

REGLAMENTO ESTUDIANTIL



UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios.
Educación de calidad al alcance de todos.
Vigilada MinEduación

CONSEJO DE FUNDADORES

ACUERDO N° 339

26 de marzo de 2021

ÍNDICE

▪ CONSIDERANDO	1
▪ TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	3
▪ TÍTULO II. ESTUDIANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES	3
▪ TÍTULO III. INGRESO A UNIMINUTO	11
▪ TÍTULO IV. MATRÍCULA	14
▪ TÍTULO V. TRANSFERENCIA	20
▪ TÍTULO VI. RÉGIMEN ACADÉMICO	21
▪ CAPÍTULO I. DEFINICIONES	21
▪ CAPÍTULO II. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES	23
▪ CAPÍTULO III. CALIFICACIÓN DE LOS APRENDIZAJES	25
▪ CAPÍTULO IV. ASUNTOS CURRICULARES	27
▪ TÍTULO VII. DISTINCIONES, SUBSIDIOS Y BECAS	30
▪ CAPÍTULO I. DISTINCIONES	30
▪ CAPÍTULO II. SUBSIDIOS Y BECAS	32
▪ TÍTULO VIII. GRADOS	33
▪ TÍTULO IX. PROPIEDAD INTELECTUAL	35
▪ TÍTULO X. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	36
▪ TÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	38
▪ TÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES	53

CONSEJO DE FUNDADORES

ACUERDO N° 339

26 de marzo de 2021

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO

El Consejo de Fundadores de la Corporación Universitaria Minuto de Dios –UNIMINUTO, en uso de sus atribuciones Estatutarias, con fundamento en la Ley 30 de 1992, demás normas vigentes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria Minuto de Dios - **UNIMINUTO**, es una Institución de Educación Superior de naturaleza privada, que goza de autonomía universitaria conforme a los artículos 69 de la Constitución Política y 29 de la Ley 30 de 1992, en virtud de los cuales está facultada para expedir y reformar sus Estatutos, organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes y para admitir a sus estudiantes y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que **UNIMINUTO**, cuenta con unos Estatutos aprobados por el Consejo Fundadores, a través del Acuerdo 293 de 9 de agosto de 2019, modificados parcialmente por el Acuerdo 300 del 31 de enero de 2020, debidamente ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución N° 003451 del 10 de marzo de 2020, que definen su misión y objetivos institucionales, su estructura, las funciones sustantivas que tendrá a su cargo y los principios filosóficos que orientan sus actividades de docencia, investigación y proyección social.

Que **UNIMINUTO** adoptó su Reglamento Orgánico, mediante Acuerdo 297 de 13 de diciembre de 2019, donde se establece las responsabilidades de las diferentes Autoridades, tanto en el orden general como de las Sedes, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y el compromiso fundamental de brindar educación de calidad al alcance de todos.

Que de acuerdo con los retos que la dinámica de la educación superior exige actualmente, además de los cambios experimentados por **UNIMINUTO** en la práctica académica y pedagógica, el Consejo de Fundadores reflexionó en torno a los ajustes y actualización que requiere el Reglamento Estudiantil con el fin de asegurar a sus estudiantes una formación integral, garantizando sus derechos y

deberes, las condiciones de acceso, permanencia y egreso en la Institución, estimulando su participación democrática en los órganos de dirección y gobierno, entre otros aspectos.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 02 de 2020 del CESU “Por el cual se actualiza el modelo de Acreditación de Alta Calidad”, señalan que el Reglamento Estudiantil deberá contener como mínimo: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, promoción, grados, transferencias, derechos y deberes, régimen de participación democrática en la dirección de la Institución, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, sanciones, recursos y demás aspectos académicos relativos a los estudiantes.

Que de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 34 de los Estatutos, corresponde al Consejo de Fundadores aprobar todos los Reglamentos que se requieran para el adecuado funcionamiento y organización de **UNIMINUTO**.

Que la actualización del Reglamento Estudiantil parte del reconocimiento del Estudiante como núcleo fundamental de la comunidad educativa de **UNIMINUTO**, encaminando a partir de ello, todos los procesos de la Institución con el fin de acompañarlo en el desarrollo de su ser, la construcción de su proyecto de vida y formación profesional.

Que el Consejo General Académico, órgano colegiado con participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa, ha emitido su aval para la aprobación y expedición de este Reglamento.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, para los estudiantes de los programas académicos de Educación Superior y de los programas no conducentes a título universitario de todas las modalidades, de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - **UNIMINUTO**, el Reglamento Estudiantil contenido en este Acuerdo.

Parágrafo. Cuando existan normas específicas para un determinado grupo de estudiantes y programas, se expresará así mediante disposición interna emitida por la autoridad competente de la Institución, en caso de vacío en tales disposiciones será suplido por las normas previstas en el presente acuerdo. Este Reglamento será aplicable a los estudiantes de los programas académicos de la modalidad virtual de manera transitoria, mientras se expide un Reglamento especial para ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto del mencionado Reglamento Estudiantil es el siguiente:

■ TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento Estudiantil tiene como objetivo regular las relaciones académico-administrativas, de convivencia y disciplinarias entre la Corporación Universitaria Minuto de Dios- **UNIMINUTO** y sus estudiantes de los programas de todas las modalidades, con el propósito de acompañarlos en el desarrollo del ser, formarlos como profesionales integrales, éticamente comprometidos y socialmente responsables.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Este Reglamento rige para los estudiantes de los programas académicos de Educación Superior y de los programas no conducentes a título universitario de todas las modalidades en sus distintas Sedes. Igualmente, se aplicará a la persona que adelante estudios en **UNIMINUTO**, mediante alianza o convenio celebrado con otras Instituciones de Educación Superior, a excepción de las expresamente pactadas.

Parágrafo: Cuando exista reglamentación específica para un determinado grupo de estudiantes o modalidad, se expresará así mediante disposición interna emitida por la autoridad competente de la Institución, en caso de vacío en tales disposiciones será suplido por las normas previstas en el presente acuerdo en lo que sea compatible con la naturaleza de los mismos.

■ TÍTULO II. ESTUDIANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 3. Estudiante. Es un actor fundamental de la comunidad educativa de **UNIMINUTO**, a él se encaminan todos los procesos con el fin de acompañarlo en el desarrollo del ser, de las competencias profesionales y de la responsabilidad social, pilares del proyecto educativo de la Institución, para formarlo como profesional integral, éticamente comprometido, socialmente responsable y de reconocida calidad.

Son estudiantes las personas que libremente así lo soliciten siempre que cumplan los requisitos establecidos por la ley y este Reglamento. Los Estudiantes aceptan integralmente los Estatutos y reglamentos internos que rigen la vida de la Institución.

Cada estudiante es gestor de su propio proceso de formación, de la construcción de su proyecto de vida, y de la participación constructiva de su entorno como un buen ser humano y un ciudadano comprometido quien asume, de forma responsable, la elección que de manera libre hizo de **UNIMINUTO**.

Artículo 4. Estudiante de Educación Superior. Es estudiante de Educación Superior de **UNIMINUTO** la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de educación superior en los niveles de pregrado o

posgrado, conducentes a título académico previo cumplimiento de los requisitos legales, académicos, administrativos y financieros exigidos por la Institución.

Parágrafo primero. El estudiante que realice movilidad, en cualquiera de sus tipologías y modalidades, conservará su calidad de estudiante de educación superior.

Parágrafo segundo. El estudiante que se matricule en **UNIMINUTO** proveniente de un programa académico de doble titulación en virtud de un convenio celebrado con otra Institución de Educación Superior será considerado estudiante de educación superior.

Artículo 5. Estudiante en otra oferta académica. Es estudiante en otra oferta académica de **UNIMINUTO**, la persona que participa en programas distintos a los conducentes a título formal de educación superior, tales como, los relacionados con la educación continua, los cursos libres, cortos y certificables, entre otros, que tienen como objetivo, de manera ágil, complementar competencias, actualizar conocimientos, adquirir habilidades, así como formar en aspectos académicos, laborales o para el emprendimiento, a lo largo de la vida. Los estudiantes en otra oferta académica estarán sujetos al presente Reglamento en todo aquello que les sea aplicable.

Parágrafo. Los estudiantes de décimo y undécimo grado de la educación media o quienes la normatividad permita y que estén participando en un proceso o mecanismo formalizado de articulación con la educación superior o la educación para el trabajo y desarrollo humano, en **UNIMINUTO**, se denominarán Estudiantes en Articulación.

Artículo 6. Estudiante visitante. Se considera estudiante visitante de **UNIMINUTO**, aquel estudiante colombiano o extranjero, quien, teniendo matrícula vigente en otra Institución de Educación Superior:

- a. Desea ampliar su formación desarrollando cursos de programas académicos de pregrado o posgrado de **UNIMINUTO**, no conducentes a título, aun cuando no esté en el marco de un programa, acuerdo o convenio de movilidad.
- b. Participa de cursos organizados por la Oficina de Asuntos Internacionales, en el marco de su oferta internacional.
- c. Desea desarrollar actividades de investigación en virtud de un convenio o carta de compromiso.

Parágrafo primero. La condición de estudiante visitante será autorizada por la Vicerrectoría o Dirección académica de las Sedes, con el acompañamiento de la Oficina de Asuntos Internacionales, previo proceso de postulación y admisión. El

estudiante visitante estará sujeto al pago de derechos pecuniarios a los que haya lugar, según sea el caso.

Parágrafo segundo. La condición de estudiante visitante será de un periodo académico, máximo dos, previa autorización de la prórroga por parte de la Oficina de Asuntos Internacionales.

Parágrafo tercero. Las Secretarías de Sede expedirán las certificaciones en las que conste la participación del estudiante visitante, indicando créditos académicos y calificaciones, según sea el caso.

Parágrafo cuarto. Todo estudiante visitante extranjero deberá acreditar, ante la Oficina de Asuntos Internacionales, una póliza de seguro médico. Los estudiantes visitantes residentes en Colombia deberán acreditar su afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en salud.

Parágrafo quinto. Todo estudiante visitante deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento y, en general, con las disposiciones institucionales.

Artículo 7. Egresado. Se considera egresado, el estudiante que ha culminado su formación en un programa académico de educación superior ofrecido por la Institución y ha obtenido el título correspondiente.

Artículo 8. Egresado no graduado. La condición de egresado no graduado la adquiere la persona que culmina los créditos académicos del plan de estudios para el cual se matriculó, mientras cumple los demás requisitos para la obtención del título correspondiente mediante el grado. El egresado no graduado pierde el estatus de estudiante en UNIMINUTO, y adquiere aquella condición por un periodo máximo de (3) años para efectos de los derechos compatibles con este.

Parágrafo. Superado el término de tres (3) años, si la persona no obtiene el correspondiente grado, perderá los derechos que le otorga dicho estatus, y en caso de querer obtener su título deberá realizar los estudios de actualización de que trata el artículo 80 de este Reglamento, siempre y cuando el registro calificado del programa se encuentre con cohortes activas.

Artículo 9. Adquisición de la condición de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de formalización de la matrícula que se realiza con el pago de los derechos pecuniarios correspondientes y la inscripción académica, como se define en el artículo 20 y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 10. Pérdida de la condición de estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a. No renueva la matrícula en los plazos estipulados en el calendario académico y financiero.

- b. De manera voluntaria realice la solicitud de cancelación o interrumpa los estudios en el periodo académico en el que se matriculó, por motivos graves de salud, previa certificación médica, entre otros.
- c. Haya incurrido en una causal de pérdida de cupo.
- d. Incurra en falta disciplinaria grave que conlleve como sanción la suspensión o la expulsión.
- e. Adquiera la calidad de egresado no graduado.
- f. Se gradúe del programa académico en el que se matriculó.
- g. Sea declarada la muerte real o presunta.

Artículo 11. Derechos de los estudiantes. Son derechos de los estudiantes de **UNIMINUTO**, los siguientes:

- a. Recibir una formación integral de calidad, con participación activa en su proceso de formación, coherente con la misión, principios y la normativa interna de la Institución.
- b. Participar en las actividades académicas que integren el currículo de su formación profesional, así como en las convocatorias de becas, beneficios e incentivos que disponga **UNIMINUTO**.
- c. Conocer al inicio de cada periodo académico el programa de cada curso, los criterios de evaluación que se emplearán en las distintas actividades y pruebas académicas, así como, ser informados de sus resultados conforme a lo establecido en este Reglamento y al calendario académico de la respectiva Sede en la que se encuentra matriculado en **UNIMINUTO**.
- d. Solicitar la revisión de sus calificaciones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- e. Recibir los servicios gestionados por las unidades de Asuntos Estudiantiles relacionados con bienestar, cultura, deporte, espiritualidad, apoyo socio-emocional, recursos y medios educativos, entretenimiento, entre muchos otros, que ofrece **UNIMINUTO** de acuerdo con los recursos financieros y de infraestructura física con que cuente la Institución, y los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.
- f. Tener su historia académica actualizada periódicamente hasta la culminación de su proceso formativo.
- g. Participar en el proceso de evaluación de los profesores asignados para el desarrollo de sus cursos.

- h. Expresar libremente sus ideas y desarrollar autónomamente su personalidad, siempre que respeten la Institución y los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa de **UNIMINUTO**.
- i. Tener acceso a una información clara, oportuna y actualizada sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida académica en **UNIMINUTO**.
- j. Exigir el reconocimiento de los derechos que se deriven de sus creaciones intelectuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución.
- k. Acceder, de acuerdo con las políticas y normas de seguridad de la información de **UNIMINUTO**, a los sistemas y fuentes de información científica y tecnológica puestas a su disposición por **UNIMINUTO**.
- l. Elegir y ser elegido para integrar los órganos colegiados que determinan los Estatutos y la normatividad interna de **UNIMINUTO** y participar allí en las deliberaciones y toma de decisiones.
- m. Recibir un trato justo de acuerdo con el debido proceso, en caso de ser sujeto de un procedimiento académico, administrativo o disciplinario.
- n. Solicitar y recibir certificados académicos y de conducta en los tiempos y bajo los derechos pecuniarios que establezca **UNIMINUTO**.
- o. Presentar solicitudes en forma respetuosa, y recibir respuesta oportuna, clara y de fondo a las mismas, siguiendo siempre el conducto regular, así como los procedimientos y términos que para el efecto establezca **UNIMINUTO**.
- p. Exigir por parte de **UNIMINUTO** el tratamiento de sus datos personales, así como, de su conducta, sus registros académicos y su salud, de conformidad con las normas que regulan la materia. Esta información solo podrá ser suministrada en situaciones especiales que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los estudiantes o a petición de ellos, de sus padres acudientes cuando sean menores de edad, o por orden de autoridad competente.
- q. Los demás consagrados en la Ley, los Estatutos y reglamentos internos de **UNIMINUTO**.

Artículo 12. Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes de la Institución, además de los contemplados de manera específica en este Reglamento, los siguientes:

- 1. Cumplir con la Constitución Política de Colombia, la Ley, los Estatutos y demás normatividad interna de **UNIMINUTO**.

2. Conocer el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos y el Proyecto Educativo del Programa en el cual se matriculó, y respetar el carácter de **UNIMINUTO** como institución de inspiración católica.
3. Conocer y acatar el calendario académico y financiero dispuesto por la Sede a la cual se encuentra matriculado, en calidad de estudiante, en especial cumpliendo con las fechas y procedimientos para la formalización de su matrícula en cada periodo académico.
4. Participar en las actividades académicas que integren el currículo de su formación profesional, así como a las jornadas de inducción, reinducción y demás actividades que sean programadas por la Institución.
5. Ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura, la ética profesional y las sanas costumbres.
6. Realizar personalmente las evaluaciones, investigaciones, trabajos y prácticas que les correspondan haciendo uso de sus conocimientos, su esfuerzo personal, creatividad y autoría propia.
7. Realizar seguimiento a sus procesos y trámites académicos referentes a homologaciones, solicitudes académicas y registro de calificaciones, entre otros.
8. Entregar las actividades académicas de manera oportuna en las fechas acordadas en el programa de cada curso al inicio del periodo académico.
9. Gestionar las excusas de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.
10. Realizar adecuada y oportunamente su inscripción a las Pruebas de Estado de la Educación Superior exigidas por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.
11. Evaluar a los profesores con quienes han tomado cursos en el respectivo periodo académico.
12. Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por **UNIMINUTO**.
13. Ingresar a las instalaciones o sistemas de información de **UNIMINUTO**, debidamente identificados con el carné estudiantil vigente o con su respectivo código de acceso, personal e intransferible.
14. Utilizar los medios tecnológicos, informáticos y de comunicaciones de **UNIMINUTO** solamente con fines académicos, respetando los protocolos de etiqueta en los diferentes ambientes virtuales o electrónicos.

15. Llevar a cabo la inscripción en los Sistemas de Información Administrativo y Académico Institucional, así como mantener actualizada la información registrada especialmente en lo relacionado con el lugar de su residencia, teléfono(s) donde se les pueda ubicar, dirección de correo electrónico y condiciones de salud que deban ser conocidas por la Institución.
16. Conocer y consultar permanentemente la página web de **UNIMINUTO** y los medios que se dispongan con el fin de estar informados sobre las normas, los calendarios y procesos que rigen la Institución y su conducta dentro de ella, así como las noticias, oportunidades, eventos y demás aspectos que deban ser conocidos por la comunidad universitaria.
17. Cuidar con esmero los equipos, los muebles, los materiales y las instalaciones de la Corporación Universitaria, así como los demás establecimientos en donde este preste sus servicios o en los que se encuentren por su condición de estudiantes de **UNIMINUTO**, y responder por los daños que ocasionen.
18. Abstenerse de presentar como propios, escritos, documentos o ideas que no sean de su autoría o sin las debidas autorizaciones de terceros.
19. Representar dignamente a **UNIMINUTO** en aquellos lugares y eventos en que les corresponda hacerlo, bien por designación de una autoridad universitaria o por las circunstancias en que se encuentren.
20. Acatar las instrucciones que les impartan el personal académico y administrativo de **UNIMINUTO** para el normal desarrollo de sus actividades.
21. Afiliarse y mantenerse vinculado al Sistema de Seguridad Social en salud en cualquiera de sus modalidades, mientras conserve la calidad de estudiante.
22. Recibir y usar correctamente los elementos de seguridad ocupacional y bioseguridad, para la protección de su integridad física, en los entornos académicos de **UNIMINUTO** o de otras entidades y lugares donde se preste la formación.
23. Respetar las disposiciones normativas de las Instituciones públicas, privadas y del tercer sector para el desarrollo adecuado de las prácticas de responsabilidad social y profesionales.
24. Los estudiantes extranjeros tienen la obligación de mantener vigente su visado o autorización que les permita adelantar estudios en Colombia según la legislación migratoria vigente.
25. Respetar el libre ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa, dando un trato libre de coerción, intimidación o acoso; así mismo respetar la confidencialidad y privacidad de ellos, particularmente

- en lo relacionado con sus datos personales, conducta, registros académicos, salud mental y física.
26. No interrumpir o interferir el normal desarrollo de las actividades académicas e institucionales en cualquiera de los momentos o eventos de formación, cualquiera que sea su modalidad.
 27. Seguir el conducto regular para el trámite de derechos de petición, quejas, inquietudes y reclamos en general.
 28. Acatar las disposiciones de las autoridades y profesores para la conservación del orden al interior de la Institución, así como las sanciones académicas y disciplinarias que se les impongan luego de haber agotado el respectivo trámite o procedimiento.
 29. Informar al área correspondiente de **UNIMINUTO** cuando contraigan o tengan una enfermedad que pueda transmitirse o afectar la salud de la comunidad educativa y seguir estrictamente los protocolos e instrucciones que les impartan sobre el particular.
 30. Abstenerse de consumir, ingresar, comercializar o distribuir en **UNIMINUTO**, a cualquier título, bebidas o sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas.
 31. Abstenerse de ingresar a **UNIMINUTO** bajo los efectos de sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas.
 32. Abstenerse de ingresar o portar dentro de **UNIMINUTO** armas de cualquier naturaleza.
 33. No ingresar mascotas, animales domésticos y no domésticos a las instalaciones dispuestas por **UNIMINUTO**, o de otras entidades y lugares donde se desarrolla la formación.
 34. Abstenerse de ingresar a **UNIMINUTO** con menores de 14 años, sin autorización previa.
 35. Cumplir con todas aquellas responsabilidades que sean inherentes a su calidad de estudiante y que contribuyan a la construcción de una comunidad académica; así como con los demás deberes y responsabilidades previstas en la normatividad interna de **UNIMINUTO**.
 36. Tratar con respeto a todos los miembros de la comunidad educativa.
 37. Usar el correo institucional para todas las comunicaciones entre el estudiante y **UNIMINUTO**.

■ TÍTULO III. INGRESO A UNIMINUTO

Artículo 13. Ingreso. Para el ingreso a cualquiera de los programas académicos conducentes a título en educación superior que ofrezca la Institución, el aspirante debe seguir las etapas de inscripción, selección y admisión.

Parágrafo. Para el ingreso a programas académicos no conducentes a título universitario, el aspirante solo debe realizar el proceso de inscripción previo cumplimiento de los requisitos establecidos por cada programa.

Artículo 14. Inscripción. La inscripción es la acción mediante la cual un aspirante formaliza su interés de ser admitido en uno de los programas o cursos de la oferta académica disponible en cualquiera de las Sedes de **UNIMINUTO**. Para el efecto, el aspirante deberá cumplir con los requisitos de inscripción señalados por las autoridades competentes, diligenciar los datos solicitados, adjuntar los documentos de inscripción en el sistema de información establecido para este fin y realizar el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. Con la inscripción, el aspirante adquiere el derecho de participar en el proceso de selección.

Parágrafo. En ningún caso el valor pagado por concepto de inscripción será objeto de devolución.

Artículo 15. Requisitos de inscripción para programas de Pregrado. De acuerdo con el nivel de formación se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales.

- a. Copia del documento de identidad. Para aspirantes de nacionalidad colombiana, será obligatoria la presentación de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad. Para aspirantes extranjeros: cédula de extranjería o pasaporte vigente, así como cumplir con el estatus migratorio exigido, de conformidad con lo establecido en la ley.
- b. Copia del documento de afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud o su equivalente.
- c. Copia del acta de grado o diploma de bachiller.
- d. Copia del resultado de la prueba de Estado para el acceso a la educación superior, según los puntajes mínimos definidos por la Institución. En caso de no haber presentado esta prueba en Colombia, deberá presentar el equivalente según la normatividad vigente.

Parágrafo: El reconocimiento de los títulos de bachiller obtenidos en países diferentes a Colombia se deberá acreditar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y los convenios internacionales suscritos para el efecto.

1. **Requisitos especiales para la inscripción en programas del nivel Técnico Profesional.** Además de los requisitos generales previstos en los literales a. y b. del numeral 1, son requisitos de inscripción en el nivel Técnico Profesional, los siguientes que establece la Ley 749 de 2002 así:
 - a. Haber culminado y aprobado la educación básica secundaria.
 - b. Ser mayor de 16 años.
2. **Requisitos especiales para la inscripción en programas del nivel Tecnológico por ciclos propedéuticos.** Además de los requisitos generales previstos en el numeral 1, será requisito de inscripción en el nivel Tecnológico por ciclos propedéuticos, la presentación del acta de grado o diploma obtenido en el nivel Técnico Profesional afín al programa que se aspira a ingresar.

Parágrafo primero. Para todos los efectos señalados en este artículo, el estudiante extranjero cuya lengua materna no sea el español, deberá acreditar la suficiencia mínima requerida mediante la presentación de la prueba dispuesta por la Institución.

Parágrafo segundo. UNIMINUTO se reserva el derecho de verificar la información que suministre el aspirante y en caso de falsedad o de haberla obtenido por medios fraudulentos, rechazará la solicitud y se entenderá que nunca estuvo inscrito o admitido, sin perjuicio de adelantar las acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 16. Requisitos de Inscripción para programas de Posgrado. Para la inscripción a un programa de posgrado ofertado en UNIMINUTO el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Copia del documento de identidad. Para aspirantes colombianos: cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad. Para aspirantes extranjeros: cédula de extranjería o pasaporte vigente, así como cumplir con el estatus migratorio exigido, de conformidad con lo establecido en la ley.
- b. Copia del documento de afiliación al sistema de seguridad social en salud o su equivalente.
- c. Copia del acta de grado o diploma del programa de pregrado cursado.

Parágrafo primero. Para adelantar programas de posgrado no se requiere la convalidación del título del pregrado obtenido en el extranjero, salvo que, para el desarrollo del programa académico, la normatividad vigente así lo exija.

Parágrafo segundo. Para todos los efectos señalados en este artículo, el estudiante extranjero cuya lengua materna no sea el español, deberá acreditar la

suficiencia mínima requerida, establecida por el programa, mediante la presentación de la prueba dispuesta por la Institución

Parágrafo tercero. El estudiante de Pregrado de **UNIMINUTO** puede aspirar a cursar un programa de posgrado dentro de la Institución, mediante proceso de coterminalidad o cuando haya cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos para tal fin y solo se encuentre pendiente de recibir el título.

Parágrafo cuarto. **UNIMINUTO** se reserva el derecho de verificar la información que suministre el aspirante y en caso de falsedad o de haberla obtenido por medios fraudulentos, rechazará la solicitud y se entenderá que nunca estuvo inscrito o admitido, sin perjuicio de adelantar las acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 17. Requisitos de inscripción para educación continua y otros cursos libres. Para programas de educación continua, certificaciones profesionales y otros cursos libres, únicamente se debe adjuntar copia del documento de identidad. Para aspirantes extranjeros copia de la cédula de extranjería o pasaporte vigente.

Parágrafo primero. Para todos los efectos señalados en este artículo, el estudiante extranjero cuya lengua materna no sea el español, deberá acreditar la suficiencia mínima requerida mediante la presentación de la prueba dispuesta por la Institución.

Parágrafo segundo. Los aspirantes extranjeros amparados por convenios internacionales podrán inscribirse a cursos cortos según lo establecido en el respectivo convenio y demás normas vigentes.

Parágrafo tercero. **UNIMINUTO** se reserva el derecho de verificar la información que suministre el aspirante y en caso de falsedad o de haberla obtenido por medios fraudulentos, rechazará la solicitud y se entenderá que nunca estuvo inscrito o admitido, sin perjuicio de adelantar las acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 18. Selección. Es el proceso interno mediante el cual **UNIMINUTO** conoce, analiza y evalúa si las condiciones en cuanto a intereses, competencias y aptitudes del aspirante están acordes con las exigencias y requerimientos del programa respectivo, de conformidad con la normatividad legal e interna vigente y el Proyecto Educativo Institucional. Se exceptúan los programas de educación continua y cursos libres, los cuales no tienen proceso de selección.

Parágrafo primero. El Consejo General Académico podrá exigir la presentación de pruebas de selección para determinados programas.

Parágrafo segundo. El proceso de selección se llevará a cabo una vez se haya completado el proceso de inscripción.

Artículo 19. Admisión. La admisión es el proceso mediante el cual UNIMINUTO le otorga al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico, una vez haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la etapa de selección. El número de estudiantes admitidos estará sujeto a las disposiciones legales vigentes del registro calificado aprobado por el Ministerio de Educación Nacional. Para educación continua y cursos libres no se contempla ningún requisito específico en este proceso.

Parágrafo. Los resultados del proceso de admisión serán publicados en los medios de divulgación que la Institución defina.

■ TÍTULO IV. MATRÍCULA

Artículo 20. Matrícula. La matrícula es un acto contractual mediante el cual un estudiante, bien sea nuevo o continuo, formaliza su vinculación a un periodo académico en un determinado programa de educación superior ofrecido por la Institución.

Para realizar la matrícula el estudiante debe acreditar todos los requisitos académicos y administrativos previstos en este Reglamento. El contrato de matrícula se formaliza con el pago de los derechos pecuniarios correspondientes y la inscripción académica.

Parágrafo primero. El proceso de matrícula del estudiante visitante se regirá por lo establecido en los convenios interinstitucionales. Cuando el estudiante visitante no esté bajo el amparo de un programa, acuerdo o convenio de movilidad, el proceso de matrícula se regirá por lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

Parágrafo segundo. En caso de ser admitido, el aspirante que hubiere presentado documentación provisional tendrá un plazo de seis (6) meses para la entrega de los documentos solicitados a la Unidad de Registro Académico.

Parágrafo tercero. La firma del contrato de matrícula la realizará el acudiente en los casos en donde el admitido sea menor de edad.

Artículo 21. Matrícula según la carga académica. El admitido o estudiante continuo, de acuerdo con la ruta académica sugerida para el programa podrá optar por los siguientes tipos de matrícula, de acuerdo con las condiciones aquí establecidas:

1. **Matrícula plena.** Se entiende por matrícula plena, el pago que habilita la inscripción del 100% de los créditos permitidos en la ruta académica sugerida para el respectivo programa académico.

- 2. Media matrícula.** Es aquella que habilita para la inscripción de hasta el 50% de los créditos académicos permitidos en la ruta académica sugerida para el respectivo periodo académico. Implica el pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula plena establecida por la Institución.

En los casos en los cuales el número de créditos de la ruta académica sugerida en un periodo académico sea impar, se entenderá por media matrícula la mitad de los créditos más uno.

- 3. Cuarto de matrícula.** Aplica exclusivamente al estudiante que tenga pendiente hasta cuatro (4) créditos académicos del plan de estudios para culminar el programa académico, tanto en pregrado como en posgrado. Implica el pago del veinticinco por ciento (25%) del valor de la matrícula plena establecida por la Institución.

Parágrafo. El Rector General con el propósito de favorecer la flexibilidad, la permanencia y la retención estudiantil, podrá establecer condiciones especiales, diferentes a las aquí previstas, para la matrícula según la carga académica. Para el efecto se expedirá la respectiva Resolución Rectoral.

Artículo 22. Matrícula periodo intersemestral. Aplica exclusivamente para los estudiantes que pertenecen a programas académicos con periodicidad de matrícula semestral. Habilita para cursar máximo 6 créditos académicos e implica el pago del valor establecido por la Institución.

Artículo 23. Aplazamiento de matrícula. El aspirante admitido en un programa de **UNIMINUTO** que no pueda formalizar su matrícula por razones de llamado al servicio militar o civil obligatorio o por motivo de fuerza mayor debidamente comprobado, tiene derecho de solicitar el aplazamiento de matrícula. La solicitud debe realizarse a través de los procesos y medios dispuestos por la Institución, ante el área de admisiones de la respectiva Sede, o quien haga sus veces; en este evento, **UNIMINUTO** estará obligado a conservar la documentación presentada durante un (1) año.

El aplazamiento de la matrícula tiene una vigencia máxima de un (1) año calendario; vencido este término, el aspirante que desee ser admitido, deberá reiniciar el proceso de inscripción, admisión y matrícula, adjuntando nuevamente toda su documentación.

Artículo 24. Matrícula según oportunidad de pago. La matrícula según el pago de los derechos pecuniarios podrá ser en tres formas:

- a. Ordinaria.** La que se realiza dentro de las fechas estipuladas para ello en el respectivo calendario financiero de la Sede.
- b. Extraordinaria.** La que se realiza después del término establecido para matrícula ordinaria antes del inicio de clases del correspondiente periodo

académico, según el calendario fijado por la Sede. Implica el pago de un recargo sobre el valor de la matrícula ordinaria, de acuerdo con los valores establecidos por la Institución.

- c. **Extemporánea.** Se entiende por matrícula extemporánea aquella que se efectúa después del primer día de inicio de clases y antes de completar la segunda semana de clase del periodo académico según el calendario fijado por la sede. A partir de esta fecha no podrá matricularse. Para realizar el pago de esta matrícula se requiere autorización de la respectiva unidad académica con el visto bueno del Vicerrector Académico de la Sede o quien haga sus veces. La matrícula extemporánea tendrá un recargo sobre el valor de la matrícula ordinaria.

Parágrafo. El pago extraordinario no aplica para el periodo intersemestral.

Artículo 25. Pago de créditos adicionales. Los estudiantes que cursen programas de pregrado o de posgrado y que hayan pagado matrícula plena podrán solicitar créditos adicionales que no superen más de cuatro (4) créditos académicos, debiéndose pagar el respectivo valor pecuniario. Los créditos adicionales son aquellos que superan los créditos permitidos dentro del periodo académico en el que se encuentre el estudiante, según la ruta académica sugerida.

Parágrafo. La matrícula en periodo intersemestral, en ningún caso es compatible con la solicitud y desarrollo de créditos adicionales dentro de ese periodo académico.

Artículo 26. Renovación de la matrícula. La matrícula es válida solo para el periodo académico en el cual se realiza. En consecuencia, para cada periodo académico que aspire a cursar un estudiante, deberá realizar la renovación de la matrícula, aceptando las condiciones establecidas en el contrato para cada periodo.

La renovación de la matrícula se formaliza con el pago de los derechos pecuniarios correspondientes y con la inscripción de cursos del programa académico. La no renovación de la matrícula implica la pérdida de la calidad de estudiante.

Artículo 27. Reembolso de la matrícula. El retiro voluntario del programa no genera devolución a favor del estudiante. El reembolso de matrícula se realiza por hasta un 90% del valor de esta, siempre y cuando el estudiante realice la respectiva solicitud de cancelación académica en el sistema académico de la Institución, antes del inicio de clases según el calendario académico.

Excepcionalmente, solo procederá la devolución de un porcentaje de lo pagado por concepto de matrícula, una vez iniciado el periodo académico, valor que dependerá de la semana de clase en que realice la cancelación de periodo académico, para lo cual el estudiante deberá acreditar, mediante solicitud a través de los medios dispuestos para ello, la imposibilidad de continuar clases con ocasión de

una situación de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto expida el Consejo de Servicios Integrados. No obstante, el estudiante podrá optar por el traslado o aplicación de dicho valor para el siguiente periodo académico.

Parágrafo. Cuando por razón o causa imputable a **UNIMINUTO**, el estudiante no pueda iniciar o continuar clases, procederá la devolución del valor total de la matrícula, previa solicitud escrita radicada a través de los medios dispuestos por la Institución. No obstante, el estudiante podrá optar por la aplicación o traslado de este valor para el siguiente periodo académico.

Artículo 28. Derechos pecuniarios. **UNIMINUTO** puede exigir a los aspirantes y estudiantes unos derechos pecuniarios con ocasión de los servicios académicos y complementarios que presta, tales como inscripción, matrícula, derechos de grado, certificaciones, entre otros. Los estudiantes deberán cancelar, en las fechas previamente determinadas por la Institución, los derechos pecuniarios establecidos por concepto de la prestación de los servicios académicos y administrativos.

Parágrafo primero. El Rector General fijará mediante Resolución Rectoral los derechos pecuniarios que se cobrarán a los estudiantes. Dicha Resolución será publicada en la página web de **UNIMINUTO**.

Parágrafo segundo. Con excepción del derecho pecuniario de matrícula, los demás conceptos no serán objeto de devolución o traslado, salvo por motivos atribuibles a la Institución.

Artículo 29. Requisitos de matrícula. Para matricularse en **UNIMINUTO**, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido admitido para cursar el correspondiente programa académico, en el caso de estudiantes de primer periodo académico.
2. Pagar los derechos pecuniarios correspondientes, según lo establecido por la Institución para el respectivo programa académico.
3. Formalizar el contrato de matrícula, con lo cual aceptan las condiciones allí establecidas, así como las normas internas de **UNIMINUTO**.
4. Realizar la inscripción académica de los cursos del respectivo periodo académico, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 32 de este Reglamento.
5. Declarar en el Sistema de Información Académica que cuentan con afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial, de conformidad con lo dispuesto en las normas nacionales vigentes.

La matrícula solo tiene vigencia para la respectiva Sede y para el periodo académico en el cual se realice.

Parágrafo primero. Los estudiantes de educación superior, a partir del segundo periodo académico del plan de estudios, deberán efectuar la inscripción académica de los cursos por los medios dispuestos por **UNIMINUTO**, previa demostración del pago de los correspondientes derechos pecuniarios.

Parágrafo segundo. Los valores de las matrículas podrán variar de un programa a otro y de una Sede a otra, de conformidad con lo establecido por la Institución, según sus políticas institucionales. Cuando el estudiante solicite y obtenga la transferencia entre Sedes o programas, antes de iniciar estudios deberá cancelar la diferencia del valor de matrícula si esta es mayor; en caso de ser inferior, podrá abonar la diferencia al siguiente periodo académico o a los derechos de grado, según el caso.

Parágrafo tercero. **UNIMINUTO** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la información que suministre el estudiante para la matrícula. En caso de evidenciarse que esta no corresponde con la realidad o existe adulteración, se anulará la matrícula sin que el estudiante tenga derecho a la devolución de lo pagado. De igual modo sucederá cuando el pago de los correspondientes derechos se realice por medios fraudulentos.

Artículo 30. Matrícula en dos programas académicos. Un estudiante podrá cursar simultáneamente hasta dos (2) programas académicos ofrecidos por la Institución, en cualquier modalidad, en los siguientes eventos:

1. Un estudiante de pregrado podrá matricularse en otro programa de pregrado en los niveles de formación técnico profesional, tecnológico y profesional universitario en cualquiera de sus modalidades.
2. Un estudiante de pregrado que cuente con título académico de pregrado previo podrá matricularse simultáneamente en un programa de posgrado.
3. Un estudiante de posgrado podrá matricularse simultáneamente en cualquier otro programa académico de la Institución, ya sea a nivel de pregrado o posgrado.

Parágrafo. No es posible para ningún aspirante realizar la matrícula simultánea en dos programas en el primer periodo académico.

Artículo 31. Requisitos de Matrícula en dos programas. Para poder realizar la matrícula en dos programas deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Para los estudiantes de pregrado, contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo precedente, deberán haber cursado y aprobado un mínimo de

catorce (14) créditos del programa inicial, durante al menos un periodo académico en un programa de pregrado.

- b. Para los estudiantes de posgrado, contemplados en el numeral 3 del artículo anterior, deben haber cursado y aprobado un mínimo de diez (10) créditos del programa inicial de posgrado, durante al menos un periodo académico.
- c. En todos los casos, el estudiante debe haber obtenido en el programa académico inicial un promedio acumulado igual o superior a cuatro (4.0).
- d. Para todos los supuestos, los estudiantes no deben haber sido sancionados por alguna de las faltas disciplinarias establecidas en este Reglamento.

Parágrafo. El estudiante podrá inscribir los créditos académicos correspondientes a la media matrícula del segundo programa. El Comité de Currículo del segundo programa académico al cual aspire el estudiante determinará la equivalencia de los cursos del programa inicial que podrán ser reconocidos u homologados en el segundo programa, la cual deberá ser definida y socializada con el estudiante previo a su ingreso.

Artículo 32. Inscripción académica. La inscripción académica es el proceso a través del cual, mediante el Sistema de Información Académica dispuesto por la Institución, el estudiante selecciona los cursos del plan de estudios que realizará en el respectivo periodo académico, de acuerdo con la ruta académica sugerida para el programa y el valor cancelado por concepto de matrícula según la carga académica. La inscripción académica procede una vez se haya realizado el pago del valor de los derechos pecuniarios correspondientes, dentro del calendario establecido para ello en la respectiva Sede, y con tal inscripción se formaliza la matrícula en **UNIMINUTO**.

Parágrafo primero. La inscripción académica de los estudiantes que inicien el primer periodo académico del programa será realizada directamente por **UNIMINUTO**; a partir del segundo periodo académico, la inscripción será responsabilidad de cada estudiante de acuerdo con el calendario establecido.

Parágrafo segundo. La inscripción académica de los estudiantes visitantes será realizada directamente por **UNIMINUTO**, previa solicitud de la Oficina de Asuntos Internacionales.

En el evento que el estudiante no pueda realizar la inscripción de cursos deberá contactarse con la Dirección del programa o a quien haga sus veces, con el fin de efectuar la inscripción de estos de acuerdo con la disponibilidad de cupos.

Artículo 33. Cancelación y modificación de cursos. El estudiante podrá cancelar uno o varios cursos inscritos en el periodo académico, sin que ello implique la pérdida de los mismos, antes de finalizar el 50% del curso, según el calendario

académico establecido por la respectiva Sede. Esta cancelación no da lugar a reembolso alguno.

UNIMINUTO se reserva el derecho de cancelar y modificar la inscripción de cursos, siempre y cuando se notifique debidamente al estudiante, quien dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación para resolver la situación. Si el estudiante no resuelve la situación en este plazo, Registro o quien haga sus veces en la Sede cancelará la inscripción que a su juicio lo amerite. Si la cancelación de los cursos implica un cambio en tipo de matrícula por carga académica, podrá solicitar la devolución de un porcentaje de lo pagado, en los términos establecidos en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 34. Cancelación de periodo académico. El estudiante podrá solicitar la cancelación del periodo académico, antes de cumplirse la penúltima semana de su finalización, según el respectivo calendario académico de la Sede. La cancelación del periodo académico será autorizada por la Secretaría Académica o a quien haga sus veces.

Parágrafo. El estudiante que cancele el periodo académico no tiene derecho a reembolso de lo pagado, salvo que demuestre estar en una de las causales contempladas en el artículo 27 de este Reglamento.

■ TÍTULO V. TRANSFERENCIA

Artículo 35. Transferencia Interna. Es el proceso por medio del cual un estudiante que esté desarrollando un programa académico de **UNIMINUTO**, solicita el cambio a otro programa académico con registro calificado diferente, en cualquiera de sus Sedes o modalidades. Este proceso posibilita la homologación de los cursos aprobados que sean equivalentes entre los programas o la validación de las competencias y se aplicará lo dispuesto en el artículo 59 del presente Reglamento.

Parágrafo primero. El estudiante realizará la solicitud académica de transferencia interna al programa académico al cual desea vincularse, según los criterios de selección definidos por el programa y la Institución.

Parágrafo segundo. **UNIMINUTO** concederá la transferencia interna de un programa académico a otro hasta por tres (3) veces. A partir de la tercera solicitud de transferencia se deberá contar con previa orientación y autorización de la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Sede a la que desea vincularse o quien haga sus veces.

Artículo 36. Transferencia Externa. Es el proceso por medio del cual, un estudiante proveniente de otra institución de educación superior o ente certificador nacional o internacional, solicita de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico, el ingreso a un programa de **UNIMINUTO**. Este proceso

posibilita la homologación de los cursos aprobados que sean equivalentes entre los programas o la validación de las competencias y se aplicará lo dispuesto en el artículo 59 del presente Reglamento.

Parágrafo. El aspirante realizará la solicitud académica de transferencia externa al programa académico al cual desea vincularse, según los criterios de admisión definidos por el programa y la Institución.

Artículo 37. Cambio de Sede. Se presenta cuando un estudiante manifiesta su intención de trasladarse a otra Sede de UNIMINUTO, bien sea para continuar con su programa académico o en el marco de una transferencia interna. La Sede a la cual desea vincularse, estudiará la viabilidad de dicha solicitud y emitirá concepto de aprobación o rechazo.

■ TÍTULO VI. RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 38. Programa académico. Corresponde al conjunto de fundamentos, saberes, didácticas, innovaciones educativas, procesos de enseñanza – aprendizaje, y escenarios formativos tendientes a la formación integral del estudiante y la obtención de un título académico de educación superior.

Todo programa académico en UNIMINUTO debe contar con un registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, el cual establece, entre otros aspectos, el lugar de desarrollo, nivel de formación y la modalidad de oferta (presencial, distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores).

Artículo 39. Períodos académicos. Los programas académicos en UNIMINUTO se desarrollarán en periodicidad semestral o cuatrimestral. La periodicidad estará definida en el registro calificado de cada programa. Los programas podrán igualmente desarrollar su oferta académica en periodos intersemestrales o intercuatrimestrales con un calendario definidos por la Sedes.

Artículo 40. Crédito académico. El crédito académico es la unidad de medida de trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48)

horas para un periodo académico y la Institución determinará la proporción entre la relación directa y el trabajo autónomo del estudiante.

Artículo 41. Modalidad de Formación. UNIMINUTO imparte educación a sus estudiantes a través de diferentes modalidades de formación, a saber:

- a. Presencial: Es la que se desarrolla bajo la dirección permanente de un profesor y presencia ininterrumpida del estudiante en horarios y tiempos predeterminados. Para ello, se debe garantizar la disponibilidad de aulas e instalaciones específicamente diseñadas para los propósitos educativos.
- b. Distancia tradicional: Es la que se desarrolla haciendo mayor uso de las mediaciones tecnológicas y donde se cuenta con espacios presenciales de tutoría para el acompañamiento en el proceso de aprendizaje de los estudiantes.
- c. Virtual: Esta es una modalidad de educación a distancia, que se caracteriza porque la definición pedagógica y didáctica corresponde mayoritariamente al uso de las TIC para establecer ambientes de aprendizaje sin importar la ubicación geográfica.

Parágrafo primero. UNIMINUTO también podrá ofertar programas académicos bajo la modalidad dual u otros desarrollos que combinen e integren las diversas modalidades, según lo previsto por la ley.

Parágrafo segundo. Los estudiantes presenciales pueden desarrollar cursos bajo las modalidades distancia, virtual, dual u otra, según lo establezca el Consejo Superior de Sede previo concepto del Consejo Académico de Sede. En caso de desarrollo de cursos de modalidad virtual, le será aplicable el reglamento propio a los estudiantes de esta modalidad.

Artículo 42. Cadena de Formación. Se entiende por cadena de formación la posibilidad que tienen los estudiantes de transitar entre los diferentes niveles de formación y modalidades a través de programas académicos, ciclos propedéuticos, certificaciones, profesionalización, coterminales, articulación con la educación media, programas de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, educación continua u otros procesos formativos desarrollados en Instituciones educativas

nacionales e internacionales. Lo anterior implica el reconocimiento de aprendizajes mediante el proceso de homologación cuando aplique.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 43. Evaluación de los aprendizajes. Es el proceso sistemático, didáctico, pedagógico, formativo, continuo y reflexivo, que centra su atención en el logro de los aprendizajes y las competencias declaradas en el perfil profesional.

Parágrafo. A partir de los lineamientos institucionales de evaluación, cada programa académico establecerá el sistema de evaluación y seguimiento de los aprendizajes, mediante aprobación del Comité de Currículo o el Comité Curricular Único cuando aplique.

Artículo 44. Excusa por inasistencia a las actividades evaluativas. El estudiante que por justa causa no pueda asistir a una sesión programada que hubiere implicado la presentación de una evidencia de aprendizaje, podrá solicitar el trámite de validación de la excusa ante el programa o unidad académica para que pueda presentarla en una nueva y única fecha de acuerdo con los parámetros acordados con el profesor, sin que esto implique la exoneración de sus responsabilidades.

Parágrafo primero. Se entiende por situaciones de justa causa las siguientes:

- a. Enfermedades que generan incapacidad médica.
- b. Participación en eventos deportivos, culturales o académicos en representación de UNIMINUTO.
- c. Muerte del cónyuge, compañero permanente o de un familiar hasta del cuarto grado de consanguinidad.
- d. Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito correspondientes a aquellas situaciones imprevisibles y ante las cuales la persona es incapaz de resistir.
- e. Trámites que se deriven del cumplimiento de cualquier participación o diligencia personal o intransferible ante entidades públicas o privadas.
- f. Por certificación de actividades laborales.

Artículo 45. Trámite de excusa por inasistencia a las actividades evaluativas. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que cesó la causa que generó la inasistencia, el estudiante realizará la solicitud académica en donde

justificará la causa de su inasistencia. En caso contrario la calificación de la actividad evaluativa será de 0.0.

Artículo 46. Inasistencia a prácticas profesionales, pedagógicas y educativas, y de responsabilidad social. Será competencia del Consejo General Académico establecer los lineamientos de prácticas y regular lo referente a las inasistencias.

Artículo 47. Prueba de reconocimiento de los aprendizajes. Es aquella prueba de validación o suficiencia a la que se somete voluntariamente un estudiante quien, debido a su formación previa, los saberes adquiridos o su experiencia profesional, desea acreditar el logro de los resultados de aprendizaje de un curso de su plan de estudios. Se deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes y esta deberá ser realizada durante el periodo académico en que se realizó la solicitud.

Artículo 48. Condiciones para la prueba de reconocimiento de los aprendizajes. Son condiciones de la prueba los siguientes aspectos:

La calificación mínima aprobatoria deberá ser igual o superior a tres punto cinco (3.5). De no aprobarse la prueba de reconocimiento de los aprendizajes, no se registrará el curso en el Sistema de Información Académica.

El estudiante asumirá la preparación directa de la prueba de reconocimiento de los aprendizajes, así como el pago de la misma.

La inscripción del curso y la calificación obtenida por el estudiante será registrada en el Sistema de Información Académica.

El estudiante no podrá solicitar prueba de reconocimiento de los aprendizajes para ningún curso que esté registrado con calificación definitiva en su historia académica.

Deberá tener la calidad de estudiante activo.

Las prácticas de responsabilidad social, las prácticas profesionales y las pedagógicas y educativas no serán objeto de prueba de reconocimiento de los aprendizajes.

La calificación de la prueba de reconocimiento de los aprendizajes se registrará en el periodo en que se realice la solicitud y será tenida en cuenta dentro del promedio ponderado del respectivo periodo académico.

Artículo 49. Pérdida académica. Un estudiante perderá el periodo académico cuando, obtenidas las calificaciones definitivas de los cursos desarrollados en el periodo, se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- a. Pérdida de tres (3) o más cursos.

- b. Pérdida de un (1) mismo curso por tercera (3ª) vez o más.
- c. Obtención de promedio ponderado inferior a tres punto cero (3.0) en el periodo académico.

Artículo 50. Acompañamiento para el mejoramiento del desempeño académico. El estudiante que incurra en pérdida académica deberá acogerse a las disposiciones regulatorias relacionadas con las estrategias académicas para el acompañamiento, la permanencia y la retención estudiantil definidas por la Vicerrectoría General Académica en conjunto con las Sedes.

CAPÍTULO III. CALIFICACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 51. Calificación. Para los cursos de programas de pregrado y posgrado, la calificación podrá tener una valoración cuantitativa o cualitativa dependiendo de la naturaleza del curso. La calificación será otorgada a una determinada evaluación como expresión del logro de los aprendizajes alcanzados por el estudiante. El valor para la calificación cuantitativa se expresará en una escala de cero (0.0) a cinco (5.0), compuesto por un número entero y un decimal, y el resultado para la calificación cualitativa se expresará en términos de Aprobado (A) o Reprobado (R).

Para todos los efectos académicos se considera aprobado un curso, tanto en pregrado como en posgrado, cuando la calificación definitiva sea igual o superior a tres punto cero (3.0) o tenga el estatus de Aprobado (A).

Parágrafo. Para los programas de educación continua la calificación se establecerá de acuerdo con lo definido en el diseño curricular de la oferta.

Artículo 52. Obtención de la calificación. Todo curso de programas de pregrado y posgrado tendrá una calificación definitiva que se obtendrá en dos o tres cortes de evaluación, de acuerdo con la tipología y el alcance de los cursos. En este caso, ningún corte podrá tener un peso superior al 50%. De manera excepcional, los cursos que lo requieran pueden acudir a un solo corte de evaluación, siempre y cuando se fundamenten en evaluación dialógica, reflexiva, procesual y formativa y contengan evidencias concretas de acumulación de evidencias de aprendizaje. Los cortes de evaluación serán regulados desde los Proyectos Educativos de los Programas o desde decisiones de los comités curriculares.

Parágrafo primero. Los pesos ponderados de cada corte deberán reflejar el espíritu de evaluaciones progresivas y formativas.

Parágrafo segundo. El resultado final de un corte corresponde al promedio ponderado de las calificaciones referidas a evidencias variadas de los aprendizajes.

Artículo 53. Calificación definitiva del curso. Corresponde a la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los dos cortes y deberá ser publicada por el

profesor en el Sistema de Información Académica en las fechas establecidas en el calendario académico.

Parágrafo. Para la expedición de certificados se tendrá en cuenta la mayor calificación de aprobación en un mismo curso.

Artículo 54. Aproximación de la calificación definitiva. Si en el cómputo final de la calificación definitiva de un curso resultan centésimas mayores a cinco (5), estas se aproximarán a la décima superior; si las centésimas son inferiores o iguales a cinco (5), se eliminarán.

Artículo 55. Revisión de las calificaciones. Cuando el estudiante presente inconformidad con las calificaciones otorgadas en cada corte tendrá un plazo de tres (3) días hábiles después de la publicación de estas para solicitar la revisión ante el profesor.

Si efectuada la revisión, el estudiante considera que aún está evaluado incorrectamente, podrá realizar una solicitud académica ante la Dirección o Coordinación de Programa o unidad académica respectiva para la revisión de la calificación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ratificación de la calificación. La Dirección o Coordinación de Programa o unidad académica respectiva designará un nuevo calificador quien determinará la nota a otorgar, la cual no podrá ser objeto de nueva revisión. El programa dará respuesta en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles.

Parágrafo. En el evento en que el estudiante no radique la solicitud en el término establecido en el presente artículo, se entenderá que la calificación obtenida quedará en firme.

Artículo 56. Modificación Calificación final. En el caso que se requiera la modificación de la calificación de la nota final del curso en el Sistema de Información Académica, esta se realizará a través de una solicitud académica. El estudiante tendrá máximo un periodo académico contado a partir de la publicación de la calificación definitiva en su historia académica para realizar dicha solicitud.

Parágrafo. Superado el término establecido en el presente artículo para solicitar la modificación de la calificación final del curso, no se admitirá ninguna solicitud de carácter extemporáneo.

Artículo 57. Promedio ponderado del periodo académico. Para determinar la calificación promedio del estudiante en el respectivo periodo, se ponderarán las calificaciones numéricas de acuerdo con el número de créditos que tenga el curso. El promedio del periodo académico de un estudiante se obtiene de multiplicar la calificación cuantitativa final de cada curso regular que se haya tomado durante ese período académico, por el número de créditos del respectivo curso;

posteriormente, se realiza la suma de los productos y se dividen entre el total de créditos registrados por el estudiante en el mismo período académico.

Artículo 58. Promedio acumulado. El promedio acumulado se obtiene de multiplicar la calificación cuantitativa final de cada curso registrado en su historia académica por el número de créditos de cada curso, posteriormente, los productos resultantes se suman y se dividen por el total de créditos registrados. Se tendrán en cuenta todos los cursos inscritos por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el programa académico en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo, incluyendo cursos repetidos y reprobados.

Parágrafo. Cuando un estudiante pierda un curso y lo repita en el periodo siguiente, la calificación final será aquella del periodo en que lo aprobó, la cual reemplazará la calificación anterior, para efectos de promedio académico acumulado y certificaciones, registrándose todas las calificaciones obtenidas dentro de su historial académico.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS CURRICULARES

Artículo 59. Homologación. Es el acto voluntario y suscrito por el estudiante, mediante el cual UNIMINUTO reconoce competencias, resultados de aprendizaje o títulos aprobados por el estudiante en otro programa académico de la Institución, en otra institución de educación superior, SENA, ente certificador o de instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH; sean estas del ámbito nacional o internacional, con el propósito de facilitar al estudiante el tránsito educativo entre los diferentes niveles de formación y modalidades legalmente reconocidas. Se deberán cancelar los derechos pecuniarios establecidos para el trámite de esta solicitud.

Parágrafo primero. Los cursos objeto de homologación deberán cumplir con los requerimientos de calificación mínima aprobatoria, según lo contenido en el artículo 51. En caso de que el curso a homologar tenga un mayor número de créditos que el curso objeto de homologación, el excedente de créditos no será tenido en cuenta.

Parágrafo segundo. El Consejo General Académico emitirá lineamientos específicos para la homologación de estudios con enfoque por competencias, para el reconocimiento de títulos obtenidos en otras instituciones de educación superior, SENA, ente certificador o de instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, así como para la generación de los planes de estudios pertinentes.

Parágrafo tercero. El acto de homologación se podrá realizar en cualquier momento del desarrollo del programa académico del estudiante según las fechas establecidas en el calendario académico, ante las Direcciones o Coordinaciones de Programa.

Parágrafo cuarto. El resultado de la homologación deberá registrarse en el Sistema de Información Académica en el periodo en el cual es aprobada la solicitud del estudiante, quien es responsable de verificar que en su historia académica repose la homologación.

Parágrafo quinto. Cuando la homologación se realice entre programas de UNIMINUTO se procederá según las tablas de equivalencia aprobadas por el Comité de Currículo y los criterios definidos por el Consejo General Académico.

Parágrafo sexto. Cuando la homologación corresponda a un proceso de cambio de plan de estudio, esta se realizará a partir del plan de transición y tabla de equivalencia aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 60. Reingreso. Corresponde a la solicitud académica que se realiza ante un programa académico con el fin de continuar regularmente los estudios en UNIMINUTO, después de haber permanecido fuera de la Institución por alguna de las siguientes causas:

- a. Retiro voluntario.
- b. Retiro por motivos disciplinarios.

La autorización a la solicitud del reingreso será otorgada al Consejo de Centro Regional o de Facultad de la Sede, quien establecerá las condiciones académicas y curriculares en las que se aprueba el reingreso, para lo cual se deberá tener en cuenta los cambios en los planes de estudio, las modificaciones y el estado del Registro Calificado del programa. El reingreso será procedente siempre y cuando existan las cohortes y cursos activos requeridos para culminar el plan de estudios.

Parágrafo primero. En caso de no aprobarse la solicitud de reingreso y si el estudiante no está de acuerdo con el concepto, podrá presentar recurso de apelación ante el Vicerrector Académico y de Asuntos estudiantiles en la sede o quien haga sus veces.

Parágrafo segundo. Aprobado el reingreso, se le otorgará al solicitante el derecho de matrícula.

Artículo 61. Movilidad estudiantil. La movilidad estudiantil es la estancia temporal, presencial o remota, en doble vía (entrante y saliente), que promueve el desarrollo de competencias académicas, multi e interculturales, a través de la cual el estudiante tiene la posibilidad de desarrollar intercambio académico, movilidad de cursos, doble titulación, estancias de investigación, pasantías académicas, programas de corta duración y prácticas profesionales, sociales y pedagógicas durante uno o dos periodos académicos en Instituciones de Educación Superior – IES,

Centros de investigación, Organizaciones o Entidades privadas o públicas, nacionales e internacionales, en virtud de los convenios suscritos con **UNIMINUTO**.

Parágrafo primero. Las convocatorias de movilidad estudiantil serán ofertadas a través de la Oficina de Asuntos Internacionales del Sistema o de Sede según el alcance de estas.

Parágrafo segundo. Los tipos de movilidad podrán ofertarse en modalidad presencial, distancia y virtual, las cuales no estarán sujetas a la modalidad del programa en el cual se encuentra inscrito el estudiante.

Parágrafo tercero. Los requisitos, condiciones, escenarios y demás criterios que rijan la movilidad, entrante y saliente, se establecerán en los lineamientos de movilidad estudiantil de la Institución.

Parágrafo cuarto. Todo estudiante, saliente y entrante, que participe en movilidad, nacional o internacional, se acoge a los reglamentos y normatividad vigentes en las respectivas instituciones de origen y de acogida.

Artículo 62. Modalidad de grado. El estudiante de pregrado o posgrado deberá optar por una de las modalidades de grado establecidas por el programa académico en coherencia con la reglamentación que emita el Consejo General Académico para el cumplimiento de los requisitos de grado.

Parágrafo primero. El estudiante no podrá cambiar la modalidad elegida sin previa validación de la Dirección o Coordinación del Programa.

Parágrafo segundo. Para los programas de pregrado, el estudiante podrá inscribir su modalidad de grado a partir del cumplimiento del 60% de los créditos que componen el plan de estudios, y para los programas de posgrados el desarrollo de la modalidad dependerá de su diseño curricular.

Artículo 63. Periodo de prórroga de la modalidad de grado. Corresponde a máximo dos periodos académicos adicionales que tendrá el estudiante para culminar la modalidad de grado que él eligió, el cual se contará a partir de la terminación de su plan de estudios. Para tal efecto, el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios que corresponda.

Parágrafo. El estudiante podrá solicitar el periodo de prórroga por una única vez. En caso de que durante este tiempo el estudiante no apruebe la modalidad de grado, deberá solicitar la evaluación del caso al Consejo de facultad o del Centro regional de Sede quien determinará las acciones pertinentes para lograr la culminación de su plan de estudios.

Artículo 64. Doble titulación. Se entiende por doble titulación, la opción que tienen los estudiantes de obtener simultáneamente un título con **UNIMINUTO** y con otra Institución de Educación Superior a nivel nacional o internacional, con la

cual se ha suscrito este tipo de convenios. La doble titulación debe garantizar, en todo caso, otorgar el título mínimo equivalente de la Institución de origen, previa aprobación de los cursos que deberán cumplir los estudiantes, y demás requisitos académicos de cada Institución y los de ley.

Parágrafo. Las condiciones financieras de cada programa de doble titulación deberán ser indicadas en cada convenio derivado o específico que lo formalice.

■ TÍTULO VII. DISTINCIONES, SUBSIDIOS Y BECAS

CAPÍTULO I. DISTINCIONES

Artículo 65. Distinciones. La Institución conferirá a aquellos estudiantes que sobresalgan por su desempeño académico las siguientes distinciones:

- a. Grado de Honor.
- b. Excelencia en Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior.
- c. Matrícula de Honor.
- d. Distinción por modalidad de grado
- e. Monitorias.
- f. Distinción por publicaciones.
- g. Distinción por compromiso social.

Parágrafo. Todas las distinciones que no se encuentren reguladas en el presente Reglamento serán objeto de desarrollo por el Consejo General Académico.

Artículo 66. Grado de honor. UNIMINUTO otorgará certificado de Grado de Honor a los estudiantes que, además de cumplir con todos los requisitos para la obtención del respectivo título, logren un promedio acumulado de calificaciones en su programa académico de pregrado, entre cuatro puntos seis (4.6) y cuatro punto ocho (4.8), sin haber perdido ninguno de los cursos del plan de estudios respectivo, y siempre y cuando no hayan sido sancionados disciplinariamente, dentro de los dos últimos periodos académicos. Cuando haya obtenido un promedio acumulado mayor de cuatro punto ocho (4.8) se le otorgará el grado Cum Laude. Estas distinciones se proclamarán en la ceremonia de grados correspondiente y se dejará constancia en el acta de grado individual del graduando.

Artículo 67. Excelencia en Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior. La Institución eximirá del pago de los derechos de grado a los

estudiantes que obtengan los mejores puntajes en las pruebas Saber Pro y Saber TyT, según el listado oficial emitido por el ICFES o quien haga sus veces.

Artículo 68. Matrícula de Honor. La Matrícula de Honor consiste en una exención total de los derechos de matrícula del periodo académico siguiente o de los derechos de grado, a un estudiante de cada programa académico de pregrado por modalidad y lugar de desarrollo. Esta distinción se conferirá a partir del segundo periodo académico, con base en la calificación obtenida en el periodo anterior y se le otorgará al estudiante del programa académico que haya obtenido el mayor promedio ponderado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que no haya reprobado ningún curso en el periodo académico.
- b. Que el promedio en el periodo académico sea igual o superior a cuatro punto seis (4.6).
- c. Que en el periodo académico haya inscritos todos los créditos académicos según la ruta sugerida.
- d. Que no tenga sanción disciplinaria vigente.

Parágrafo primero. La Matrícula de Honor es personal e intransferible, no es conmutable en dinero; por lo anterior, no está sujeta a reembolso, abonos futuros o pago en efectivo ni retroactividad. El Rector de cada Sede emitirá la resolución correspondiente.

Parágrafo segundo. En caso de empate entre dos estudiantes con el mismo promedio académico del periodo, se otorgará la distinción al que tenga el mayor promedio acumulado.

Artículo 69. Distinción por modalidades de grado. Serán reconocidos públicamente los estudiantes de pregrado y posgrado que hayan presentado productos de grado destacados. De este reconocimiento se entregará la correspondiente certificación y se dejará constancia en el acta general e individual de grado.

Artículo 70. Monitorías. Es un reconocimiento que otorga el Rector de la Sede a los estudiantes de pregrado que se destacan por su rendimiento académico y apoyan la labor académica, administrativa o investigativa y cuentan con amplias capacidades humanas y competencias técnicas y pedagógicas. Este reconocimiento

consiste en la expedición de una certificación respecto de la labor realizada, y según lineamiento específico que para el efecto se expida.

Artículo 71. Distinción por publicaciones. UNIMINUTO otorgará un reconocimiento a los estudiantes por la publicación de su producción académica intelectual derivada de su proceso formativo.

Artículo 72. Distinción por compromiso social. UNIMINUTO otorgará un reconocimiento a los estudiantes por su compromiso y servicio social sobresaliente en el marco de su proceso formativo.

CAPÍTULO II. SUBSIDIOS Y BECAS

Artículo 73. Subsidios. El Consejo de Fundadores determinará la política general de los subsidios que UNIMINUTO, como parte de su compromiso misional y social, otorgará a los estudiantes de educación superior en las Sedes que considere pertinente. Dichos subsidios serán definidos por los entes competentes de cada una de las Sedes.

Artículo 74. Becas socioeconómicas. UNIMINUTO otorgará becas socioeconómicas a los estudiantes que, por encontrarse en difícil situación social o económica, requieran de este apoyo, de acuerdo con las condiciones y requisitos que establezca para el efecto el Consejo de Servicios Integrados.

Artículo 75. Becas “Espíritu UNIMINUTO”. Estas becas se conceden por un periodo académico, para exaltar a aquellos estudiantes que se destaquen por:

- a. La realización de actividades deportivas, culturales, artísticas o de servicio social o pastoral, a título personal o en representación de la Institución.
- b. La especial responsabilidad y comprobada identidad con los valores de UNIMINUTO.

Parágrafo primero. El Consejo Administrativo y Financiero de la Sede, en coherencia con las directrices dadas del Consejo de Servicios Integrados, determinará las condiciones académicas y específicas para el otorgamiento de estas becas.

Parágrafo segundo. Los estudiantes podrán postularse a la beca para el periodo siguiente, siempre que continúen realizando las actividades que dieron origen a ella en UNIMINUTO y mantengan un promedio académico igual o superior a cuatro punto cero (4.0).

Artículo 76. Exclusión de becas. En el caso de que un estudiante sea merecedor de dos o más becas en el mismo periodo académico, solo se le podrá otorgar

una de ellas, sin que exista posibilidad de postergarlas para un siguiente periodo académico.

Artículo 77. Aplazamiento de la beca. Dado el caso, si al estudiante que fue merecedor de la beca, se le presentará un caso de fuerza mayor que le impida continuar sus estudios, el Consejo Administrativo y Financiero de la sede podrá estudiar el caso y posponer la beca para el siguiente periodo.

■ TÍTULO VIII. GRADOS

Artículo 78. Requisitos de Grado. El estudiante de educación superior que haya terminado y aprobado todos los créditos que exige el respectivo programa académico, según el plan de estudios, tiene derecho a recibir el título correspondiente a dicho programa. Para el efecto, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Postulación en el Sistema de Registro Académico de la Institución, de acuerdo con el calendario establecido por la Sede.
- b. No tener vigente sanción disciplinaria por la comisión de una falta calificada como grave o gravísima.
- c. Aprobación de totalidad de créditos académicos del plan de estudios del programa.
- d. Tener un promedio mínimo acumulado de tres punto cero (3.0).
- e. Acreditar el dominio de un nivel de un idioma extranjero, acorde con lo establecido por el programa académico, la Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo General Académico.
- f. Para estudiantes de pregrado, haber presentado los Exámenes de Estado exigidos por la legislación nacional acorde con el tipo de programa y disposiciones de la autoridad competente. El Examen de Estado de la Educación Superior debe ser realizado en representación del programa académico cursado y de la Institución.
- g. Diligenciar la encuesta para egresados dispuesta para programas de pregrado o posgrado, según lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional y la Institución.
- h. Contar con los paz y salvos académicos, financieros y administrativos de la Institución que evidencien el cumplimiento de los requisitos establecidos para el respectivo programa, la ley y la normatividad interna de la Institución.

- i. El pago de los derechos de grado de acuerdo con lo establecido por el órgano competente y dentro de las fechas establecidas por el calendario de cada Sede.

Artículo 79. Presentación de prueba de Estado en doble programa. El estudiante que se postule para graduación de dos programas académicos de pregrado, del mismo nivel de formación y en el mismo año calendario, podrá presentar la prueba que corresponda a uno de los dos programas y graduarse de ambos, salvo que la ley disponga situación diferente.

Parágrafo primero. Si la postulación al grado de cada programa se realiza con un año de diferencia, los estudiantes deben aplicar la prueba de Estado de cada programa de pregrado del mismo nivel de formación, de acuerdo con las fechas establecidas por el ICFES o quien haga sus veces.

Parágrafo segundo. Si el estudiante cursa dos (2) programas académicos de pregrado en diferentes niveles de formación y núcleos básicos de conocimiento, deberá presentar la prueba de Estado por cada uno de los programas desarrollados.

Parágrafo tercero. Las condiciones y requisitos establecidos en este artículo están sujetos a los cambios o modificaciones que para el efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, ICFES o quien haga sus veces.

Artículo 80. Actualización académica. El egresado de programas académicos de pregrado y posgrado que no se hubiese graduado dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha en que culminó el plan de estudios del programa cursado, deberá realizar actualización académica en **UNIMINUTO** acorde con lo definido por el Consejo de Facultad o de Centro Regional, siempre y cuando el registro calificado del programa se encuentre con cohortes activas. Dicha actualización podrá realizarse en máximo dos periodos académicos consecutivos.

Artículo 81. Ceremonia de grado. La ceremonia de grado es el acto público solemne, en el cual se proclama formalmente a los graduandos que cumplieron con los requisitos para la obtención del título académico y será siempre colectiva. El Rector de Sede establecerá anualmente el calendario para la realización de estas ceremonias.

Parágrafo. En los eventos de fuerza de mayor o caso fortuito en que sea imposible realizar la ceremonia de grado de acuerdo con los calendarios establecidos para la Sede, el Rector de la misma definirá los mecanismos y plazos para la entrega oficial de los títulos a los graduados.

Artículo 82. Grado Privado Extraordinario. Excepcionalmente, por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados ante el Rector de Sede, este puede autorizar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 78, el grado privado extraordinario a un estudiante, que consistirá en la entrega del

diploma y acta en la Secretaría de la Sede o en el lugar que se establezca sin la realización de ceremonia alguna.

El egresado deberá pagar los derechos pecuniarios que hayan sido autorizados para este tipo de grado.

Artículo 83. Duplicado del diploma o acta de grado. La Secretaría General, previa solicitud del egresado donde se acredite la pérdida, hurto o deterioro del diploma o acta grado, mediante denuncia presentado ante la autoridad competente, declaración juramentada ante notario o presentación del diploma deteriorado, podrá expedir el correspondiente duplicado, una vez se realice el pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Institución. El diploma o acta de grado llevará en lugar visible la palabra “Duplicado”.

Artículo 84. Destrucción del diploma y acta de grado. La Secretaría General procederá a la destrucción de los diplomas y actas de grados que no se reclamen dentro de los dos años siguientes a la celebración de la correspondiente ceremonia de grado. Si, con posterioridad al término señalado, el egresado requiere su diploma y acta de grado, se expedirá un duplicado, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

Artículo 85. Anulación del diploma y acta de grado. La Secretaría General después de otorgado el título realizará la anulación del diploma y acta de grado, así como la cancelación del registro en los casos en que se compruebe el plagio o fraude, a través de un proceso sumario adelantado por la Institución, e informará a las autoridades competentes. La Secretaría General llevará el registro de los diplomas y actas anulados.

Artículo 86. Grado póstumo. La Institución otorgará reconocimiento de grado póstumo al estudiante que fallezca habiendo cursado y aprobado por lo menos el sesenta (60%) del plan de estudios en el que se encontraba matriculado. Estos grados son autorizados por el Rector de la Sede, previa petición del Decano o del Director del Centro Regional, Unidad Académica o por quien haga sus veces.

■ TÍTULO IX. PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 87. Derechos de Autor. UNIMINUTO garantizará los derechos de autor a los estudiantes que realicen en forma individual, colectiva, en coedición, coautoría o cualquier producción intelectual del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier medio conocido o por conocer, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente de la Institución.

Artículo 88. Titularidad de los Derechos de Autor. Los derechos morales y patrimoniales derivados de las actividades académicas en el desarrollo del plan

de estudios serán de titularidad única del estudiante, salvo que la participación de otras personas pueda calificarse como un caso de coautoría u obra colectiva en su realización.

En este sentido, se entenderá como coautoría u obra colectiva aquella participación de un profesor, estudiante u otra persona en la construcción directa de una producción académica, en los términos que se describen en el Reglamento de Propiedad Intelectual de **UNIMINUTO** vigente y en la normatividad nacional.

Si la Institución o una entidad externa o ambas promueven, financian, coordinan o de cualquier modo participan o encargan la realización de una producción intelectual o industrial a uno o varios de sus estudiantes, con o sin la participación de profesores, colaboradores o aliados de **UNIMINUTO**, se deberá suscribir el acuerdo respectivo mediante el cual se establezca la titularidad de los derechos patrimoniales de cada una de las partes.

En los casos que se presente dicha participación, el estudiante entenderá que su producción al contribuir en el quehacer institucional podrá ser registrada en los grupos de investigación y como producción del programa.

Artículo 89. Originalidad y paternidad. Toda creación intelectual deberá ser original e inédita y respetará los derechos de propiedad intelectual de otros autores, de conformidad con lo establecido en la normatividad colombiana, y según lo señalado en el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente en la Institución.

Artículo 90. Responsabilidad ante terceros. Para la creación de cualquier Producción Intelectual, los estudiantes deberán contar con los permisos, licencias o autorizaciones de terceros para uso de su información, obras o imagen. Por lo tanto, serán responsables ante las autoridades competentes por cualquier reclamación o litigio de terceros, eximiendo de responsabilidad a **UNIMINUTO**.

Artículo 91. Remisión normativa. En lo no previsto expresamente en este título, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente de **UNIMINUTO** y en la legislación colombiana.

■ TÍTULO X. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 92. Participación estudiantil. La Institución promueve la participación efectiva de los estudiantes en cada una de las actividades de la vida universitaria. Para ello, incentiva la interacción de la Comunidad Estudiantil en los diferentes escenarios, no solo de Gobierno Institucional, sino también en espacios destinados a actividades académicas, culturales, científicas, deportivas, artísticas,

entre otras, con el fin de contribuir al desarrollo integral, estimular el desarrollo de competencias y los valores democráticos en los estudiantes.

Artículo 93. Principios de la participación. Los principios que regirán la participación de los estudiantes de **UNIMINUTO** en los diferentes espacios y órganos de gobierno serán los siguientes:

- a. **Objetividad.** Actuar en garantía de los derechos de todas las personas que integran la Comunidad Educativa, sin tener en consideración factores de afecto o de intereses personales o particulares y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- b. **Transparencia.** Generar una relación de confianza y seguridad en la comunidad educativa, actuando con integridad, honestidad y coherencia, bajo las normas establecidas en los Estatutos y en la legislación colombiana; propendiendo por realizar todas las acciones y procesos de forma clara y evidente.
- c. **Responsabilidad.** Cumplir cabalmente con las obligaciones que se generen con ocasión de la representación, así como asumir las consecuencias de los actos u omisiones realizados en el ejercicio de esta.
- d. **Respeto.** Brindar un trato digno a toda la comunidad educativa, sin discriminación alguna; propendiendo por un ambiente saludable para la discusión constructiva, la convivencia armónica, el equilibrio social y reconociendo el valor de la diferencia de ideas.
- e. **Solidaridad.** Apoyar incondicionalmente a causas que propendan por lograr el bien común.
- f. **Integridad.** Es el obrar incorruptible y el comportamiento intachable acompañado del convencimiento de actuar honestamente, sin excepciones, sin manipulaciones, sin importar las circunstancias que rodeen los hechos.
- g. **Buena Fe.** Es la convicción de estar actuando y pensando con honradez en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho, opinión, o la rectitud de una conducta.
- h. **Lealtad.** Es obrar con fidelidad frente a los intereses de **UNIMINUTO**, con honor y veracidad, impidiendo cualquier acto de traición o engaño, sin atender intereses propios o ajenos.

Parágrafo. El incumplimiento de los principios en el desarrollo de la participación da lugar a la exclusión inmediata del acto o evento en el que se realice la participación y a la imposición de sanciones disciplinarias, previo el desarrollo del proceso correspondiente.

Artículo 94. Participación en espacios académicos. Los estudiantes de **UNIMINUTO** dentro del marco de sus deberes, del respeto y tolerancia por el otro, podrán participar en los espacios académicos organizados para ellos, tales como conferencias, talleres, seminarios, debates, coloquios, conversatorios, publicaciones y los demás definidos por la Institución.

Artículo 95. Participación en espacios culturales, deportivos y artísticos. **UNIMINUTO**, acorde con su política de bienestar Institucional, organizará y promoverá la participación de los estudiantes en actividades, eventos o espacios que fortalezcan sus competencias culturales, deportivas y artísticas.

Artículo 96. Participación en los órganos de Gobierno General y de las Sedes. Los estudiantes podrán ser miembros activos de los órganos de Gobierno General, de las sedes y de los programas según las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás normas concordantes, en donde se regulará lo pertinente a la forma y mecanismos de participación.

■ TÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 97. Objeto. El presente título tiene por objeto establecer el régimen disciplinario aplicable a los estudiantes, egresados no graduados y egresados de **UNIMINUTO**, para lo cual se consagra: la finalidad perseguida, los principios que orientarán la potestad disciplinaria; la tipificación y clasificación de las faltas; las sanciones; las autoridades con competencias disciplinarias; el procedimiento sancionatorio; y los demás aspectos necesarios para la adecuada aplicación del régimen.

Artículo 98. Finalidad. El régimen disciplinario se fundamenta en los principios formativos de la ética, buena fe y respeto entre los integrantes de la comunidad **UNIMINUTO**. Tiene una doble finalidad, que los estudiantes, egresados no graduados y egresados cumplan con las obligaciones previstas en la ley y en los reglamentos internos de la Institución, sancionando conductas que alteren la normalidad y el adecuado comportamiento social, y generar conciencia sobre la importancia de cumplir la normatividad, contribuir a la convivencia en paz y a la prevención de comportamientos que puedan afectar el ejercicio de derechos a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 99. Ámbito de aplicación. El régimen disciplinario aplica respecto al comportamiento de los estudiantes, egresados no graduados y egresados de **UNIMINUTO** en las Sedes y en el ámbito externo, donde participen en actividades

en nombre de la Institución que conlleven la presencia de los estudiantes en esta condición.

Artículo 100. Principios orientadores del régimen disciplinario. Las autoridades con competencias disciplinarias deben observar y velar porque los procesos se desarrollen bajo los siguientes principios:

- a. **Debido proceso.** Los procesos deben respetar las etapas que están reguladas en el presente título y los derechos de los investigados, para que tengan la oportunidad real y efectiva de: i) ser investigados, y en caso de que resulte procedente, sancionados por la autoridad competente de **UNIMINUTO**, de conformidad con la normatividad interna de la Institución; ii) conocer los hechos y las normas por las cuales se les está investigando; iii) ser oídos, solicitar, presentar, aportar y controvertir pruebas; iv) conocer y participar en todas las etapas reguladas en este régimen; v) conocer el acto mediante el cual sean absueltos o se declare su responsabilidad disciplinaria; y, vi) presentar la respectiva impugnación, en los términos previstos en este capítulo.
- b. **Presunción de inocencia.** Los procesos parten de la base de la inocencia del investigado; solo en la medida en que se presenten pruebas válidas que acrediten la responsabilidad disciplinaria, habrá lugar a la imposición de las sanciones previstas en este título. La duda razonable sobre la responsabilidad se resolverá a favor del investigado.
- c. **Legalidad de las faltas y de las sanciones.** Los procesos solo pueden ser adelantados por hechos que hayan ocurrido y que se encuentren previamente tipificados como faltas disciplinarias en este régimen y en la normatividad interna de **UNIMINUTO**. Asimismo, solo se podrá imponer las sanciones disciplinarias previamente establecidas, aplicando los criterios de graduación definidos en este título.
- d. **Publicidad.** Se deben garantizar los medios señalados en este título para que el investigado tenga la oportunidad de conocer el inicio de un proceso en su contra, su desarrollo y las decisiones que allí se adopten.
- e. **Derecho de defensa.** Los procesos disciplinarios deberán respetar las etapas establecidas en este título, para que los investigados sean oídos, aporten todos los medios probatorios que reconoce la ley y que sustenten su defensa, y controviertan las pruebas que sean allegadas. Todo investigado menor de 18 años deberá ser asistido por su acudiente o tutor legal.
- f. **Doble instancia.** Los procesos disciplinarios deben contemplar la facultad de los investigados de impugnar la decisión que ponga fin al proceso disciplinario y que les resulte desfavorable, a través de mecanismos que no revistan mayores formalidades, para que una autoridad de superior jerarquía, con competencia en materia disciplinaria, revise los hechos, las pruebas y la

normatividad que haya sido aplicada, y determine la decisión que corresponda.

- g. Derecho del apelante.** El proceso disciplinario asegurará que la autoridad de segunda instancia, al resolver la impugnación interpuesta por el investigado, no podrá agravar la situación de este.
- h. Prohibición doble sanción.** El proceso disciplinario garantizará que no se adelanten dos (2) o más investigaciones disciplinarias e impongan doble sanción por la configuración de una misma falta. En este caso debe existir identidad de sujeto y de hechos.
- i. Proporcionalidad.** Los procesos disciplinarios asegurarán que las sanciones disciplinarias correspondan a la gravedad de la falta cometida. Solo podrá imponerse la sanción de suspensión, de cancelación de matrícula o expulsión, cuando la falta sea calificada como gravísima.
- j. Favorabilidad.** En el proceso disciplinario se aplicará la norma permisiva o favorable, sustancial o procesal de efectos sustanciales, aun cuando sea posterior, se aplicará en preferencia a la restrictiva o desfavorable para el investigado.
- k. Igualdad.** Las autoridades disciplinarias tratarán de modo igual a los investigados, puestos en igualdad de circunstancias, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 101. Prevalencia de los principios e interpretación normativa. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios contenidos en la Constitución Política, en las normas internas de **UNIMINUTO** y en este Reglamento. En lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, General del Proceso, Penal y de Procedimiento Penal, o los que hagan sus veces, en lo que no contravengan a la naturaleza del derecho disciplinario.

Artículo 102. Derechos del investigado. El investigado, tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación.
2. Rendir versión libre de manera oral o escrita, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes de la decisión de primera instancia.
3. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica, dentro de la oportunidad procesal.
4. Rendir descargos.

5. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
6. Obtener copias de la actuación.

Artículo 103. Faltas disciplinarias. Se considera como falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, la comisión de las conductas previstas en este título sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 109. Las faltas disciplinarias de que trata el presente artículo se clasificarán en leves, graves y gravísimas.

Se consideran como faltas disciplinarias y darán lugar a la imposición de alguna de las sanciones establecidas en este título, las siguientes:

- a. Incumplir los deberes y responsabilidades del estudiante consagrados en el Reglamento o en cualquier norma interna de **UNIMINUTO**.
- b. Realizar actos tendientes a impedir el ingreso o la libre movilización del personal dentro de las dependencias o del entorno universitario de **UNIMINUTO**, sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- c. Realizar cualquier acto encaminado en forma deliberada a interrumpir el libre ejercicio académico, la prestación de un servicio que ofrezca **UNIMINUTO** o una actividad institucional, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- d. Infringir, deliberadamente o con culpa, daño a personas o bienes individuales o colectivos dentro de la Institución, en su entorno o en cualquier evento académico, deportivo o cultural.
- e. Poner en riesgo la seguridad o causar daño a la integridad personal, físico, psicológico, moral o económica, a la libertad, la intimidad y el buen nombre, de cualquier miembro de la comunidad educativa o visitantes de **UNIMINUTO**.
- f. Cometer fraude en cualquier documento, trabajo, prueba o actividad académica o institucional o colaborar en la comisión del fraude por otra persona. Se consideran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

- » Copiar total o parcialmente en exámenes, pruebas, tareas y demás actividades académicas.
 - » Utilizar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
 - » Usar citas o referencias falsas, o en forma que induzcan a engaño o error sobre su contenido, autoría o procedencia.
 - » Presentar como propia la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona.
 - » Presentar datos que no correspondan con la realidad o que hayan sido alterados en una actividad académica o institucional
 - » Alterar total o parcialmente una prueba ya corregida, para obtener una calificación diferente.
 - » Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente, los cuestionarios o temarios de una prueba académica.
 - » Firmar por otro el control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar la veracidad de la lista.
 - » Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de una actividad académica o institucional.
 - » Incluir el nombre de otro estudiante o, permitir que se incluya su nombre o incluirse en un trabajo en el que no participó.
 - » Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo.
 - » Presentar documentos que no correspondan con la realidad o adulterar certificaciones, registros, firmas, entre otros.
 - » Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
- g. Adulterar, dañar, modificar o de alguna forma impedir el correcto y normal funcionamiento de los sistemas de información, tecnológicos o de comunicación de **UNIMINUTO**, así como alterar, eliminar o sustraer su contenido sin estar autorizado para ello
- h. Adulterar, dañar, modificar o de alguna forma impedir el correcto y normal funcionamiento de los sistemas de protección de la salud o la vida de los miembros de la comunidad educativa, alarmas u otros sistemas de seguridad,

o utilizarlos para fines diferentes a aquellos para los cuales han sido colocados.

- i. Irrespetar las insignias de la Corporación Universitaria, de la Obra El Minuto de Dios o de la Patria.
- j. Ingresar a las instalaciones de **UNIMINUTO** o a aquellas en que la institución esté realizando una actividad académica, deportiva o pastoral o permanecer en el entorno universitario en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.
- k. Introducir o consumir dentro de las instalaciones de **UNIMINUTO**, su entorno universitario deportivo o pastoral, así como en aquellas en que la institución o el estudiante esté realizando una actividad académica licores o sustancias psicoactivas, o inducir a otros a introducirlas o consumirlas.
- l. Portar, tener o guardar armas o elementos o materiales explosivos o que se destinen a la fabricación o al ensamble de estos.
- m. Retener, intimidar o someter a chantaje a otros estudiantes o a profesores, directivas y demás autoridades de la Institución.
- n. Realizar actos que demeriten a **UNIMINUTO** o a cualquiera de sus miembros, dentro o fuera de ella, o a través del internet, de cualquier medio electrónico, redes sociales u otros medios externos.
- o. Realizar actos de acoso, amenaza, chantaje, discriminación, violencia de cualquier tipo (físico, sexual, de género, escolar, social, económico o religioso), cual que sea el medio (escrito, verbal, virtual o cibernético, incluyendo ciberbullying, entre otros) que atente contra la salud y la integridad física, mental o emocional de cualquier miembro de la comunidad **UNIMINUTO** (estudiantes, profesores, colaboradores, egresados, proveedores).
- p. Acceder y hacer uso indebido de información propia de la Institución o de sus autoridades o profesores.
- q. Utilizar el carné de un tercero con fines de suplantación o para obtener un provecho al cual no se tiene derecho o facilitar un uso no permitido.
- r. Sustraer o apropiarse de los bienes de **UNIMINUTO**, de los profesores, estudiantes, empleados administrativos o visitantes de la Institución.
- s. Adquirir o divulgar los contenidos de las evaluaciones académicas obtenidos de forma irregular o fraudulenta u ofertar servicios de elaboración de pruebas o trabajos por cualquier medio, así como desarrollo de actividades económicas que tengan como finalidad la oferta de servicios académicos fraudulentos.

- t. Engañar o tratar de engañar a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros en interés propio o de un tercero.
- u. Rechazar o incumplir las estrategias académicas para el acompañamiento, la permanencia y la retención estudiantil según lo establecido en el artículo 50 de este Reglamento.
- v. Causar daño o perjuicio a personas naturales o jurídicas donde realicen las prácticas profesionales y sociales, o cualquier actividad de carácter institucional.
- w. Hacer uso de recursos, imágenes o cualquier tipo material protegidos por los derechos de autor, sin contar con la autorización previa de los autores o titulares de los derechos, al igual que incurrir en cualquiera de las conductas consagradas por las normas legales o los reglamentos como plagio o violación de derechos de propiedad intelectual.
- x. Grabar o tomar registro fotográfico de comunicaciones, exámenes o reuniones por cualquier medio sin el consentimiento de los presentes o hacer uso de dicho material para fines no académicos.
- y. Infringir las normas de las zonas comunes de la Institución.
- z. Acusar falsamente de conducta inapropiada a un miembro de la comunidad educativa.

Parágrafo Primero. En todo caso, las faltas a las cuales se refieren los literales b, c, d, e, g, h, i, l, m, n, o, v, p q, r s, t, u, v, w, x, z serán calificadas como graves o gravísimas.

Parágrafo Segundo. Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la autoridad disciplinaria deberá poner los hechos en conocimiento de la institución o entidad competente.

Artículo 104. Entorno Universitario. El entorno universitario al que se hace referencia en el artículo anterior será regulado mediante Resolución Rectoral de cada sede.

Artículo 105. Disposición especial para egresados. Si dentro de los tres (3) años siguientes a la terminación de materias, UNIMINUTO tiene conocimiento de que el egresado no graduado cometió fraude en el trabajo o proyecto de grado o en documentos necesarios para obtener el título, previo proceso disciplinario,

se podrá imponer la sanción correspondiente y adicionalmente informar de ello a las autoridades competentes.

En cualquier momento en que **UNIMINUTO** tenga conocimiento que el egresado incurrió en las conductas descritas en el párrafo anterior, se deberá adelantar un proceso administrativo sumario por parte de la Secretaría General de la Institución, en el que se podrá aplicar como consecuencia la anulación del título otorgado y la cancelación del correspondiente registro, así mismo deberá dar traslado a las autoridades competentes.

Parágrafo. El Rector General mediante Resolución reglamentará lo correspondiente al proceso administrativo sumario.

Artículo 106. Criterios para la calificación de la falta. Para calificar la falta disciplinaria en leve, grave o gravísima y graduar la correspondiente sanción, la autoridad disciplinaria competente tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1. Naturaleza de la falta disciplinaria.
2. El conocimiento y voluntad de realizar la falta disciplinaria.
3. Motivos determinantes de la falta disciplinaria.
4. Circunstancias en las cuales se configuró la falta disciplinaria.
5. Antecedentes disciplinarios del estudiante en la Institución.
6. Efectos o daños que los hechos generaron a la Institución o la comunidad académica.
7. Las acciones del investigado orientadas a ocultar la falta o eliminar o disminuir los daños infringidos, o a impedir u obstaculizar la investigación.
8. El nivel de responsabilidad asignada al investigado dentro de las actividades académicas en las que se haya enmarcado la presunta falta disciplinaria.
9. Aceptar la comisión de la falta antes de iniciar el respectivo proceso disciplinario.

Artículo 107. Criterios de agravación de la sanción. Como factores de agravación de la sanción se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Haber cometido la falta conociendo el resultado negativo que puede tener o con intención de cometerla o de lograr ese resultado.

2. Haber causado grave perjuicio físico, psicológico, moral o económico a la víctima de la falta o a la Institución.
3. La reincidencia en la comisión de la falta o haber cometido antes otra falta considerada como grave.
4. Si el investigado es al mismo tiempo profesor, tutor, monitor o colaborador de la Institución.
5. Haber dirigido la comisión de la falta o inducido a otro a cometerla.
6. Aprovecharse de una persona en estado de indefensión o cometer la falta contra una persona que se encuentre en dicho estado.
7. Culpar a otra persona de haber cometido la falta o intentar hacerlo.
8. Cuando se actúa con premeditación en la comisión de la falta disciplinaria.

Artículo 108. Criterios de atenuación de la sanción. Para la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:

1. Haber cometido la falta sin intención de cometerla o sin intención de producir el daño causado.
2. Cuando el perjuicio que se cause a la persona afectada o a la institución no sea grave.
3. Cuando el investigado no haya sido sancionado previamente por falta disciplinaria durante su permanencia en la institución y hasta la fecha en que cometió la falta.
4. Cuando no hubo premeditación de la conducta.
5. Cuando cometió la falta en estado de ira e intenso dolor, originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
6. Cuando no tuvo intención de causar daño a otros o cuando pretendía ayudar a otros a través de su conducta.
7. Cuando el investigado voluntariamente acepta haber cometido la falta y/o colabora en el esclarecimiento de los hechos.
8. Haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, restituir o reparar el bien afectado o devolverlo en el mismo estado.

Artículo 109. Causales de exclusión de responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando el investigado realice la conducta en las siguientes situaciones:

1. Cuando el hecho constitutivo de la falta sucede mediando una situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada.
2. Cuando el sujeto obre en cumplimiento de una orden emitida formalmente por autoridad competente.
3. Cuando el sujeto obre en cumplimiento de un deber que resulte de mayor importancia que el deber incumplido o derecho sacrificado.
4. Cuando el sujeto obre con la convicción errada e insuperable de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
5. Por coacción ajena o miedo que no pudiere vencer.
6. Por situación de inimputabilidad, certificada por autoridad competente.

Parágrafo: No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el investigado hubiera preordenado su comportamiento.

Artículo 110. Tipos de sanciones. Las faltas disciplinarias se sancionarán con las siguientes medidas disciplinarias, así:

- a. **Amonestación privada.** Cuando se considere que la falta es leve, la sanción consistirá en un llamado de atención escrito sobre la conducta con copia a su historia académica, con el fin de prevenir al estudiante sobre las repercusiones de esta.
- b. **Matrícula condicional.** Cuando la falta sea considerada como grave o amerite una sanción consistente en el condicionamiento de la continuidad del estudiante en la Institución, durante un determinado tiempo sin exceder la duración del programa cursado al momento de la comisión de la falta. Dentro del término que el estudiante tenga matrícula condicional no podrá cometer falta disciplinaria alguna; de ser así, será expulsado de la Institución.
- c. **Suspensión.** Esta sanción se aplicará por un periodo académico determinado, durante el cual el estudiante deberá permanecer por fuera de la Institución, cuando la falta sea considerada como grave o amerite una sanción que obligue al estudiante a replantear su relación con la Institución y la comunidad educativa de **UNIMINUTO**. Transcurrido este periodo de suspensión, el estudiante podrá continuar su programa académico o ser candidato a grado cuando la falta o la sanción se hubiera cometido durante el

último periodo académico del plan de estudios o en su condición de egresado no graduado. La suspensión no podrá ser superior a un año.

- d. Expulsión de la Institución.** Cuando la falta cometida amerite la imposición de la máxima sanción, el estudiante o egresado no podrá continuar sus estudios en ningún programa académico de **UNIMINUTO**, a partir de la fecha de su imposición.
- e. Cancelación de la matrícula.** A las sanciones establecidas en los literales b) y c) del presente artículo, se les podrá aplicar como consecuencia de la falta cometida la cancelación de la matrícula.
- f. Servicio social.** A las sanciones establecidas en los literales a), b), y c) del presente artículo, se les podrá aplicar como consecuencia de la falta cometida la realización de un número determinado de horas de un servicio social, en el evento que se considere que la falta leve o grave ha afectado a la comunidad **UNIMINUTO** o a terceros en forma que admita una reparación, y con el ánimo de propender por la finalidad pedagógica del régimen de que trata el presente título, la autoridad disciplinaria podrá disponer la realización por parte del infractor de una determinada actividad curricular o extracurricular que transforme la falta del estudiante en una oportunidad de aprendizaje.

Parágrafo primero. De todas las sanciones, quedará constancia en el historial del estudiante y se efectuará seguimiento por el área de Asuntos Estudiantiles en cada Sede, igualmente, deberá reportarse a la Secretaría de Sede en los plazos establecidos conforme a la decisión tomada por el Comité de Asuntos Disciplinarios de cada Sede.

Parágrafo segundo. Los estudiantes a quienes se les imponga una de las sanciones señaladas en el presente artículo, por una falta considerada como grave, perderán el derecho de continuar disfrutando de los estímulos económicos otorgados por la Institución.

Parágrafo tercero. Cuando se demuestre que los daños o sustracción de bienes materiales, fueron con causa imputable al estudiante, además de la sanción disciplinaria, el responsable deberá efectuar la devolución, reparación o reposición del bien afectado.

Parágrafo cuarto. En caso de presentar un documento académico adulterado, que no corresponda con la realidad o que no sea de su autoría, se aplicará como consecuencia de la falta cometida, su anulación y se calificará con cero (0) el respectivo documento a actividad.

Parágrafo quinto. Las sanciones y las consecuencias de que trata este artículo se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que la falta del estudiante pueda originar.

Artículo 111. Autoridad Disciplinaria. El Rector de Sede mediante Resolución determinará la composición y el funcionamiento del Comité de Asuntos disciplinarios, el cual avocará en primera instancia los casos disciplinarios. Este Comité deberá contar con la participación del Representante de los estudiantes ante el Consejo Superior de la Sede, quien tendrá voz y voto en las sesiones del Comité.

El Consejo Académico y de Asuntos Estudiantiles de la Sede tomará las decisiones de segunda instancia, cuando el estudiante interponga recurso de apelación contra la decisión de primera instancia. En todo caso, a las reuniones en que se discuta o resuelva esta instancia asistirán, con voz y sin voto, el Secretario de la Sede, el Director de Asuntos Estudiantiles de la Sede o quienes estos designen para conocer del asunto.

Parágrafo primero. Las decisiones emitidas por los Comités de Asuntos Disciplinarios o Consejos Académicos de Sede se dejarán constancia en acta, que serán notificados conforme se establece en el artículo 123 de este título.

Parágrafo segundo. En el caso en que el estudiante se haya trasladado de Sede en desarrollo del proceso disciplinario que se adelante en su contra, será competente para continuar la investigación, la Sede donde se cometió la conducta que se indaga.

Artículo 112. Impedimentos y Recusaciones. Si algún miembro del Comité de Asuntos Disciplinarios o del Consejo Académico y de Asuntos Estudiantiles de la Sede según el caso, se considera impedido por razón de parentesco, amistad, enemistad o alguna otra causa justificada, deberá informarlo así y será reemplazado por otra persona con la misma autoridad. De igual forma, el estudiante podrá recusar a cualquier miembro del Comité o Consejo que se encuentre en las anteriores circunstancias, presentando prueba fundada de las razones por las cuales lo recusa. Los demás miembros del Comité decidirán si aceptan la recusación o no.

Artículo 113. Extinción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria se extingue por:

- a. La muerte del investigado.
- b. La prescripción de la acción disciplinaria.

Parágrafo. El desistimiento del quejoso por sí solo no extingue la acción disciplinaria, razón por la que el Comité de Asuntos Disciplinarios o Consejo Académico de Sede y Asuntos Estudiantiles, según la instancia, decidirá si continúa de oficio o no el proceso, según la gravedad de la falta y sus efectos.

Artículo 114. Prescripción la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribirá, es decir, la Institución perderá la competencia para dar apertura al proceso disciplinario, cuando transcurran tres (3) años, contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de los hechos, cuando son de ejecución instantánea. Si

son hechos continuados o permanentes, el término se empezará a contar desde el último acto constitutivo de la falta. Tratándose de conductas omisivas o del incumplimiento de deberes, el término se contará a partir del momento en que haya cesado el deber de actuar.

Artículo 115. Prescripción de la sanción disciplinaria. Si pasados tres (3) años del inicio del proceso disciplinario no se ha proferido sanción o una vez proferida no se ha hecho efectiva la misma ya no podrá imponerse o ejecutarse.

La prescripción se interrumpirá con la adopción y notificación de la decisión de primera instancia.

Artículo 116. Suspensión del Proceso disciplinario. Sin perjuicio de los términos establecidos en el presente título, el proceso disciplinario se suspenderá en cualquiera de sus etapas y términos durante: i) vacaciones colectivas, ii) Semana Santa y iii) cualquier circunstancia extraordinaria de la cual se dejará constancia en la actuación.

Artículo 117. Proceso Disciplinario. Los procesos disciplinarios que se adelanten deberán surtirse cumpliendo las etapas reguladas en los artículos siguientes, observando en todo caso, los principios señalados en este título. En el proceso disciplinario serán admisibles todos los medios de prueba legalmente aceptados, los cuales serán apreciados de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

El proceso disciplinario podrá iniciar con la apertura de la indagación preliminar. Asimismo, podrá comenzar directamente en la etapa de investigación formal cuando haya evidencia de que los hechos ocurrieron, que los mismos pueden llegar a ser considerados como falta disciplinaria y se tenga identificado, al menos, a un presunto responsable.

Artículo 118. Recepción y estudios de casos. El área de Asuntos estudiantiles de la Sede canalizará los casos que se instauren por cualquier integrante de la comunidad académica o externa de la Institución y remitirá los que puedan configurarse como una falta disciplinaria al Comité de Asuntos Disciplinarios de la Sede.

Artículo 119. Formulación de Cargos. Recibido el reporte del área de Asuntos Estudiantiles de la Sede, el Comité de Asuntos Disciplinarios se reunirá y evaluará el mérito para proceder a la formulación y notificación de cargos a través de la Secretaría de la Sede, quien comunicará al investigado los cargos que se le formulen. Dicho auto deberá contener al menos:

1. Identificación del investigado a quien se le imputa los cargos.
2. Descripción de los hechos constitutivos de la presunta falta disciplinaria.

3. Indicación de la disposición legal o de las faltas establecidas en este capítulo presuntamente infringidas.
4. Relación de las pruebas obrantes en el expediente.
5. Indicación del derecho a presentar sus descargos, en forma escrita, ante la Secretaría de Sede en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de los mismos, aportando las pruebas para su defensa, escrito que podrá ser enviado al correo electrónico que se suministre por parte de la Sede.

Parágrafo primero. La notificación de la formulación de cargos se hará mediante comunicación enviada al correo institucional del investigado informándole que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción, podrá acudir a las respectivas oficinas de la dependencia a fin de notificarse personalmente del acto, o en su defecto, autorizar de manera expresa la notificación electrónica de la decisión. Si el investigado no se hallara o se negará a notificarse, la notificación se hará por aviso, que se remitirá al correo electrónico institucional, acompañado de copia íntegra de la formulación de cargos, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del envío del aviso.

Parágrafo segundo. En caso de ser menor de edad, el investigado podrá solicitar la presencia de uno de sus padres o acudiente que le coadyuve en su defensa.

Artículo 120. Etapa de pruebas. El investigado tiene derecho a presentar pruebas por una sola vez y a controvertir las que hubiere en su contra. El Comité de Asuntos Disciplinarios o el Consejo Académico de la Sede, según la instancia, vencidos los cinco (5) días para presentar el escrito de descargos, practicará de oficio o a solicitud del investigado las pruebas que considere pertinentes por un periodo probatorio de ocho (8) días hábiles. Este periodo podrá prorrogarse por una (1) sola vez, hasta por un periodo igual de duración, cuando sea necesario para la práctica de todas las pruebas requeridas dentro de la actuación.

Parágrafo primero. La autoridad disciplinaria en primera instancia podrá negar la práctica de pruebas que sean solicitadas por el investigado cuando estas sean inconducentes, impertinentes o superfluas. Esta decisión podrá ser objeto de recurso de reposición por el investigado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de comunicada la negación, ante la autoridad responsable de la investigación, quien contará con cinco (5) días hábiles para resolver el recurso. Durante este término se suspenderá el periodo probatorio.

Parágrafo segundo. Se prescindirá del periodo probatorio cuando la autoridad disciplinaria responsable de la investigación en primera instancia y el investigado no requieran de la práctica de pruebas adicionales a las obrantes en la actuación.

Artículo 121. Imposición de la Sanción. Finalizado el periodo probatorio o prescindido este, la autoridad disciplinaria responsable de la investigación en

primera instancia contará con un periodo máximo de tres (3) meses para adoptar una decisión sobre la responsabilidad disciplinaria del investigado. La decisión que resuelva en primera instancia el proceso disciplinario deberá contener, por lo menos: i) el análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se adopta la decisión; ii) el análisis de normas infringidas; y iii) La indicación de que contra la decisión procede los recursos señalados en el artículo 122 de este título.

Artículo 122. Impugnación. La decisión que pone fin al proceso disciplinario deberá ser notificada al investigado en los términos que establece el artículo 123 del presente título, quien podrá interponer el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor a treinta (30) días hábiles.

Dentro del término señalado anteriormente, también podrá interponerse en subsidio el recurso de apelación ante el Consejo Académico y de Asuntos Estudiantiles de la Sede, quien será el responsable de resolverlo dentro de los dos (2) meses siguientes. Cuando la sanción impuesta sea la de expulsión, el estudiante podrá interponer directamente el recurso de apelación.

La autoridad en segunda instancia deberá pronunciarse sobre cada uno de los asuntos que hayan sido objeto del recurso, pero, además, deberá evaluar que todas las actuaciones realizadas en el marco del proceso disciplinario sean conformes con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley y la normatividad de **UNIMINUTO**.

En el evento en que la autoridad en segunda Instancia encuentre procedentes los alegatos del recurrente, o de evidenciar vicios que afecten los derechos fundamentales del investigado o la legalidad del proceso disciplinario, procederá a revocar o modificar la decisión de primera instancia.

La decisión de segunda instancia deberá ser notificada en los términos que establece el artículo 123 del presente Reglamento y contra la misma, no procede ningún recurso.

Artículo 123. Notificaciones y comunicaciones. La Formulación de cargos, las decisiones de primera y segunda instancia deberán ser notificadas en los términos que a continuación se establecen:

Expedido el respectivo acto, la autoridad responsable que haya adelantado la correspondiente etapa del proceso disciplinario, cuenta con cinco (5) días hábiles para enviar una comunicación al investigado, informándole que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida dicha comunicación, que podrá acudir a las respectivas oficinas de la dependencia a fin de notificarse personalmente del acto, o en su defecto, autorizar de manera expresa la notificación electrónica de la decisión.

Cumplidos los cinco (5) días hábiles sin que haya comparecido el investigado, la autoridad responsable de la investigación deberá remitirle copia digital de la decisión al correo electrónico institucional y al último correo electrónico personal informado por el investigado, la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la recepción del correo.

Las demás actuaciones que en el marco del proceso disciplinario deban ser comunicadas, según lo establecido en el presente título, se harán a través del correo electrónico institucional.

Artículo 124. Efectos de los recursos. Los recursos interpuestos contra las decisiones que impongan sanciones suspenderán los efectos de esta hasta tanto no se resuelvan.

Artículo 125. Transitoriedad. Los procesos disciplinarios en los que se haya proferido formulación de cargos al entrar en vigencia el presente régimen continuará tramitándose de conformidad con las ritualidades consagradas en el procedimiento anterior.

■ TÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 126. Complementariedad. Hacen parte integral de este Reglamento y, por tanto, constituyen normas complementarias, toda la reglamentación expedida y relacionada con el desarrollo de las funciones sustantivas y la vida estudiantil; al igual que los Estatutos y los reglamentos de **UNIMINUTO**, y demás documentos institucionales establecidos por las Autoridades de Dirección y Gobierno y las disposiciones de ley.

Artículo 127. Interpretación y reglamentación. Cuando en la interpretación de las normas del presente Reglamento surjan dudas acerca del alcance o sentido de las mismas, se tendrá como criterio para resolverlas el contexto y el espíritu de este Reglamento, y todos aquellos principios que propendan por la formación integral del estudiante y el bienestar de la comunidad académica.

El Rector General será la autoridad competente para interpretar el presente Reglamento, resolver los aspectos no contemplados en él y adoptar los procedimientos que se requieran para su debida aplicación, para lo cual deberá solicitar el concepto previo del Consejo General Académico, sin que ello conlleve modificaciones a las disposiciones de fondo aquí establecidas.

Artículo 128. Regímenes especiales. La Institución podrá establecer un régimen especial para los estudiantes, según modalidad o nivel académico, el cual

tendrá prevalencia como norma especial, sin embargo, supletoriamente se le aplicarán todas las normas que les resulten concordante con el presente Reglamento.

Artículo 129. Regímenes de excepción. El Consejo General Académico podrá establecer excepciones a las disposiciones de este Reglamento, cuando se presenten cambios en la normatividad colombiana o por necesidades de la Institución, garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales, el compromiso de brindar educación de calidad, acorde a las exigencias y dinámicas de la educación.

Artículo 130. Régimen de transición. Aquellos estudiantes que se hayan matriculado antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se les podrán aplicar las disposiciones aquí contenidas, siempre que le sean más favorables.

En todo caso, cuando un estudiante se desvincule de la Institución y solicite ingreso, al matricularse adquiere el compromiso formal de acatar, aceptar, respetar y cumplir el presente Reglamento.

Artículo 131. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir del 1º de agosto de 2021 y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., el día 26 de marzo de 2021.

(Original firmado)

(Original firmado)

P. Diego Jaramillo Cuartas, cjm.
Presidente

Linda Lucía Guarín G.
Secretaria



UNIMINUTO

Corporación Universitaria Minuto de Dios

Educación de calidad al alcance de todos

Vigilada MinEducación

